

LAS CURIAS EN EL REINADO DE HONORIO (395-423 d.C.). TRADICIÓN Y MUTACIÓN

J.F. JORDÁN MONTES

RESUMEN

Estudio de las pervivencias y transformaciones de las curias en la época de Honorio, mediante el análisis de las leyes imperiales. Se clasifican los destinos de las huidas de los curiales: ejército, iglesia, senado de Constantinopla, gremios, mundo rural. Igualmente se estudian las medidas adoptadas por el emperador para prevenir las fugas. Análisis de las medidas adoptadas por el emperador para prevenir las fugas. Estudio de las medidas imperiales para revitalizar las curias. Planteamiento de la figura del curial como oprimido y opresor.

Palabras clave: curias, huidas, leyes imperiales, oprimidos/opresores.

ABSTRACT

Study of survivals and transformations of the curias of Honorio time, through analysis of the imperial laws. The destinities of the escapes of the curials are classified: army, church, senate of Constantinople, corporations, rural world. The measures decreed by the emperor to avoid the fugues are also studied. Study of imperial measures to revitalize the curias. Posing of the figure of curial as oppressed and oppressive.

Key words: curias, fugues, imperial laws, oppressed/oppressives.

Fecha de recepción: diciembre 1993.

Área de Historia Antigua. Universidad de Murcia. Murcia 30001.

1. INTRODUCCIÓN Y AMBIENTE HISTÓRICO

Las curias habían constituido uno de los impulsos vitales de la vida urbana hasta que el centralismo y el control de la administración, destruyeron toda capacidad de iniciativa y de desarrollo equilibrado¹. A partir de Diocleciano y de Constantino se había iniciado, además, la hereditariadad en los senados municipales.

La asamblea, *curia*, conformaba en realidad la base organizativa del imperio y sus *magistrati*, *decuriones* y *curiales*, garantizaban su funcionamiento y prosperidad. Las clases altas controlaban dichos consejos municipales y se distinguían netamente de la plebe llana, la cual había perdido en el Bajo Imperio las escasas prerrogativas y participación política de los siglos anteriores. Los privilegiados estaban unidos a la ciudad por el *origo*. Su rango, si bien, era inferior al de los *clarissimi*, de alguna manera, era equiparable al antiguo orden ecuestre. Se ha sugerido que a partir del año 380 d.C. se borran las distinciones entre el decurión, miembro del senado municipal, y el curial, que sin pertenecer al colegio, sí está adscrito a los *munera municipalia*, a causa de su fortuna personal, su prestigio y sus bienes, capaces de remediar la creciente indigencia de la ciudad.

Estos *munera civilia* o *publica*, constituían una amplia serie de obligaciones, más o menos comprometidas que afectaban a los conciudadanos y que no eran fruto de la tardoantigüedad, sino que en las dinastías de los Antoninos y de los Severos ya existían. Si bien, es cierto, se intensificaron y se impusieron de forma coercitiva a partir de Diocleciano. A su vez, era posible distinguir entre los *munera patrimonialia* que afectaban a los recursos monetarios y financieros pero que también se podían satisfacer en especie, y los *munera personalia* o prestación gratuita de servicios. Una degradación de estos últimos, en una posición más humilde, la constituían los *munera sordida*, auténticas corveas de trabajos temporales y gratuitos.

En el siglo IV las curias deben asumir una cantidad desproporcionada de obligaciones que cercenan cualquier posibilidad de armonía y de relación voluntaria con la sociedad que dirigen². Eran responsables de la recaudación fiscal; mantenían y administraban el sistema judicial; se ocupaban del abastecimiento del ejército en sus necesidades primarias; preparaban las levadas de

1 Las primeras referencias que mencionan la crisis de las curias y la pérdida irreparable de sus miembros, se fechan a principios del siglo IV: *C.Th.* 12.1.4 del año 317, referida a Hispania; *C.Th.* 12.1.27 del 399, con alusión a África; *C.Th.* 12.1.10 del 325, con mención del Oriente; ...etc. LIBANIO, por su parte, narra la disminución del número de miembros en las curias en numerosas ciudades: en Apamea (*XLVIII,21*), en Alejandría (*XLIX,12*), en Antioquía (*XLVIII,4*), ...etc.

Algunos autores, como PETIT, P.: *Libanius et la vie municipale à Antioche au IVe siècle*. París 1955, indican que las magistraturas tradicionales desaparecieron relativamente pronto, hacia el siglo III d.C., y que las curias estaban despobladas. Y afirman que lo que pervive es simplemente un conjunto de títulos honoríficos sin más trascendencia. En la misma línea DECLAREUIL, J.: «Quelques problèmes d'histoire des institutions municipales au temps de l'empire romain». *Rev. Hist. de Droit*. 31. 1907, pp. 632-633. Y también FUSTEL DE COULANGES: *L'invasion germanique et la fin de l'empire*. París, 1890, p. 64.

Por el contrario, LEPELLEY, C.: *Les cités de l'Afrique romaine au bas-empire. Tome I. La permanence d'une civilisation municipale*. París, 1979, pp. 150 ss. y 195, asegura que en algunas regiones, como en el Norte de África, las curias perduraron con vigor hasta el siglo IV y principios del V. La causa fundamental sería la prosperidad del mundo urbano en África y la «insularidad» de dicha región.

2 Y en cierta medida quedan separadas o aisladas del resto de la población ya que se convierten en servidoras, aunque por la fuerza, de la opresión estatal. SALVIANO comentará que el curial se transforma en un «tirano» cuando ejerce tareas de recaudación (*De gub. Dei*. 5, 18).

los jóvenes reclutas; realizaban labores policiales; organizaban y financiaban los espectáculos públicos y los juegos; contribuían a las reparaciones, mantenimiento y reconstrucciones de las vías de comunicación y de toda instalación urbana; velaban por la atención sanitaria y la educación pública; se preocupaban por el abastecimiento de los conciudadanos y del mercado; vigilaban el correcto uso del *cursus publicus* y velaban por su funcionamiento; organizaban la recepción y redistribución de los cereales; participaban en las embajadas y peticiones del municipio...etc.

En definitiva, todo servicio prestado a la ciudad era considerado como un *munus*.

Todo ello, junto con las requisas, la violencia de las tropas, las exigencias abusivas de los funcionarios, las confiscaciones y un sin fin de desmanes, contribuyó a la ruina económica de los curiales y les animó a una huida hacia multitud de destinos: la iglesia católica y el mundo espiritual del monacato; el servicio imperial como funcionarios; los gremios más rentables y prósperos; el ejército; los latifundios; sus propios dominios,...

Para evitar ese movimiento de fuga, las obligaciones y cargas sostenidas por los curiales fueron vinculadas a sus bienes y propiedades y no sólo al individuo que podía eludir más fácilmente sus deberes. Así, la persona que adquiría o recibía los bienes de un curial, asumía, al mismo tiempo, los compromisos del vendedor o evasor que desertaba o se mostraba incapaz de mantener su condición.

Progresivamente los emperadores adoptan otra serie de medidas drásticas para desanimar las tentativas de evasión o para aliviar las carencias de las curias. En el año 317 d.C, podían ya ser nombrados curiales los forasteros que poseyeran bienes inmuebles en el municipio³, es decir, los *incolae*. En el año 324 únicamente el Gobernador de Provincia podía autorizar a un ciudadano el abandono de la ciudad⁴. En la breve etapa de Juliano se aprobó una ley, en el año 362, por la cual eran admitidos en el seno de las curias los plebeyos ricos capaces de soportar los *munera* (*C.Th. 12.1.52*). En el 386 se requería el consentimiento expreso del Gobernador para que el curial pudiera vender y desprenderse de una propiedad, ya fuera rústica o urbana⁵.

Al mismo tiempo, lo que en el Alto Imperio había sido una distinción y una oportunidad de prestigio ante los ciudadanos, se convierte, a veces, en un castigo casi infamante. A comienzos del IV, Majencio, por ejemplo, condenará a las curias a los cristianos que se mantenían en su «superstición» y les obligará a asumir sus deberes. Constantino, por los mismos años, fuerza a los hijos de los veteranos que se mutilen los dedos de las manos para no heredar el servicio militar de sus padres, a aceptar los impuestos y deberes de las curias. Son síntomas de la militarización de la sociedad. Por otra parte, en el 386, toda la curia es hecha responsable de los impuestos no recaudados (*C.Th. 12.6.20*).

Algunos autores de la época, como Libanio, se lamentaban de los problemas que acuciaban a los curiales y los presentan como víctimas de las circunstancias y de las extorsiones de los funcionarios sin escrúpulos.

En consecuencia, estos factores negativos determinarán, en parte, que las curias, y por ello las ciudades, interrumpen su evolución y acaben por desaparecer como bases sólidas para mantener el Estado. Hemos de añadir que durante el siglo IV las fuentes tradicionales de ingreso de las ciudades (rentas de las tierras públicas de la *civitas*, impuestos y aduanas, contribuciones

3 *C.Th. 12.1.5.*

4 *C.Th. 12.1.9.*

5 *C.Th. 12.3.1.*

y donaciones de sus magistrados) quedaban obstruidas. En el caso de Constantino, numerosas rentas urbanas fueron cedidas a la Iglesia, así como tierras y propiedades. En este conflicto, intervino la figura de Juliano⁶ quien inició una devolución de bienes a las curias (tierras previamente cedidas a la Iglesia, rentas de templos paganos que les habían sido arrebatadas). Además integró al clero católico en las obligaciones de sus ciudades, clero eximido precisamente por Constantino. Incluso incorporó a plebeyos ricos, aunque carecieran de nobleza y rango, en la tarea común de salvar el mundo urbano.

Entre los cargos municipales destacaba el *curator rei publicae* que en principio, aún como delegado del poder imperial, representaba a la ciudad ante la Administración y la protegía de todo abuso. Vigilaba los presupuestos del municipio, velaba por su prosperidad económica, conservaba sus bienes, era el responsable de su abastecimiento y de los trabajos públicos, cuidaba el orden público, redactaba los documentos oficiales...etc. Se atribuye su origen a los emperadores Trajano y Adriano. En la época de Diocleciano y de Constantino, aumentaron de número y de funciones y se convirtieron en una institución permanente cuyo objetivo general era poner en orden las finanzas municipales y asegurar el buen funcionamiento de la administración local. Con el transcurso del tiempo comienza a ser molesta su figura ya que controlaba, como funcionario imperial, todas las actuaciones de la ciudad e informaba con detalle a sus superiores. El *curator* era nombrado por el Gobernador de Provincia, aunque, quizás, a propuesta de la curia ya que al culminar su carrera solía integrarse en ella. En efecto, con el transcurso del tiempo la propia curia acabó por elegir al *curator* de entre sus miembros y lo absorbió como tal. En realidad había acabado por heredar numerosas funciones de los antiguos magistrados republicanos.

El *defensor civitatis* fue creado en la época de Valentiniano I⁷ con la intención de proteger a las ciudades y sus habitantes más humildes o desfavorecidos de los excesos de los funcionarios, de las presiones de los latifundistas y y decuriones más fuertes y de las extorsiones de los militares. En consecuencia, sus misión era denunciar ante las autoridades los delitos, las infracciones y las exigencias desmedidas de los impuestos. También protegía a los ciudadanos en juicios y evitaba que fueran torturados o encarcelados de forma ilegal. Pero su misión más importante era combatir el desarrollo del *patrocinium* y proteger a los más débiles contra el poderoso. En ocasiones, podía actuar como abogado o juez de paz para dirimir asuntos menores. Por sus características, este cargo fue desempeñado en ocasiones por los obispos. En su origen fueron elegidos por el Prefecto del Pretorio, entre los oficiales de la Corte, altos funcionarios o abogados. Después, en época de Teodosio I y Honorio, lo fueron entre los curiales ya que la curia también acabó por asumir a este funcionario imperial. En efecto, con los años, la figura del *defensor* acabó por ser sometida bajo los intereses de los *potentes*, dado el peligro que entrañaba para sus ansias de expansión. A partir del 409 d.C. comenzó a ser nombrado precisamente entre los *potentes* y entre los *possessores*. De la elección por sufragio universal se evolucionó al restringido, entre obispos, clero, *honorati*, *possessores* y curiales (C.Th. 1.55.8).

6 CHAO FERNÁNDEZ, J.J.: *La obra legislativa del emperador Juliano*, pp. 406 ss. El autor describe la política de saneamiento emprendida por Juliano en las curias para poder sostener al Estado. El programa consistió en la devolución de bienes a las curias, en su mayor parte concedidos por Constantino a la Iglesia; en la restitución de los curiales ya evadidos con sumo rigor; en la incorporación de la Iglesia a las cargas municipales, inmune en época de Constantino; ofrecer a las curias las tareas de recaudación para evitar la nefasta influencia y corrupción de los funcionarios; ...etc. Para este conjunto de medidas ver las leyes: C.Th. 10.3.1; 12.1.50.

7 C.Th. 1.29.1 del año 368.

Otros funcionarios relacionados con las curias eran el *susceptor*, un recaudador de impuestos varios designado por la curia; el *exactor civitatis*, elegido por el Emperador para que fijara los impuestos de cada ciudad, recogiera los atrasos debidos y fuera responsable ante ellos (con el paso del tiempo fue elegido por la propia curia entre sus miembros más ricos y de mayor jerarquía y consideración social); los *mancipes* o encargados de las *stationes* del *cursus publicus* que dependían del territorio de la ciudad; los *praepositi horreorum* que se ocupaban de los almacenes del Estado y de los graneros de la *annona*; los *procuratores* que vigilaban las explotaciones mineras, ...etc.

Pero nos interesa más en este trabajo la figura de los dirigentes de las curias: *principales*, *decemprimi* y *primarii viri*, capaces de someter a su voluntad a los curiales menores y al resto de los habitantes del territorio, ya fuera dentro de la ciudad o en el medio rural. Eran los encargados del reparto de los impuestos y de las obligaciones entre los conciudadanos del municipio y elegían a los funcionarios (*susceptores* y *exactores*). El propio SALVIANO lanzó feroces diatribas contra los curiales más poderosos (*De gub. Dei, IV,18*) y se preguntaba si habría alguna ciudad libre de la tiranía de los curiales. La recaudación fiscal atribuida a los curiales y las otras múltiples funciones ya indicadas, entre las que destacaba la policial, conducían casi inevitablemente al abuso y a la corrupción; y al terror impuesto sobre los más débiles. Su posición intermedia entre la población y la administración imperial, les colocaba, a la vez, en una situación de preeminencia pero también de sometimiento, en un equilibrio variable según las regiones del Imperio.

2. LA DIGNIDAD Y LA RESPONSABILIDAD EN LAS CURIAS

La preocupación imperial en la época (395-423 d.C.) por los municipios, se refleja en el cuidado exquisito que exige el soberano en el momento de elegir a candidatos que van a servir a las ciudades⁸. Velará para que las personas seleccionadas sean de probada virtud moral, íntegras y de posición económica saneada (*C.Th. 12.1.140* del año 395 y *C.Th. 12.1.171* del 409). Recordará a los curiales que su labor en los municipios es un deber comprometido, casi reverencial, con sus pequeñas patrias⁹. El Emperador no considera sus servicios como un medio para alcanzar unos beneficios económicos y una rentabilidad material, sino como un camino que conduce a la obligación ética y social, y digna, ante sus conciudadanos (*C.Th. 12.1.171* del año 409). Pero la mentalidad y el deseo del Emperador no correspondía, en aquellos momentos, con la actitud real de los curiales ni tampoco con la difícil situación por la que atravesaba tanto el Estado como la sociedad y las ciudades, amenazadas por problemas de abastecimientos, defensa, funcionalidad,...

8 Sobre la estructura, la organización y las atribuciones de las curias, REID, J.S.: *The municipalities of the roman empire*. Cambridge, 1913. 548 p. ABBOTT, F.F. y JOHNSON, A.C.: *Municipal administration in the roman empire*. Princeton, 1926. 559 p. LARSEN, J.A.: «The position of provincial assemblies in the government and society of the Later Roman Empire». *CPh XXIX*, 1934, pp. 209-220. JONES, A.H.M.: «The cities of the roman empire. Political, administrative and judicial institutions». *La Ville, I: Institutions administratives et judiciaires. Rec. de la Soc. J. Bodin*. Bruxelles, 1954, pp. 135-176. GANGHOFFER, R.: *L'évolution des institutions municipales en Occident et en Orient au bas-empire*. Paris, 1963. 259 p. KOTULA, T.: *Les assemblées provinciales dans l'Afrique romaine sous le bas empire*. Wrocław, 1965. 189 pp. Del mismo, *Les curies municipales en Afrique romaine*. Wrocław, 1968. 152 pp.

9 A comienzos del siglo IV, en época de Constantino, se adoptan ya las primeras medidas severas para atajar el problema de la crisis de los municipios: GAUDEMET, J. «Constantin et les curies municipales». *Iura*, II. 1951, pp. 44-75.

Ante la escasez de curiales, el propio Emperador decreta, en fecha tan temprana como el año 395 (*C.Th. 12.1.142*), que será suficiente para elegir nuevos miembros de los senados municipales contar con sólo las dos terceras partes de la asamblea local. Esta medida indica que las vacantes y las ausencias eran frecuentes y denota una despreocupación creciente por los asuntos locales por parte de los ciudadanos.

En efecto, algunas leyes permiten deducir que con frecuencia escaseaban los curiales y que existían numerosos puestos vacantes por abandonos, indiferencia o huidas camufladas hacia otras formas de producción o modos de vida, más beneficiosas socialmente y menos costosas para el patrimonio personal. Ya hemos comprobado como en el año 395 se admite que el quorum de un senado local sea de los dos tercios a la hora de elegir nuevos candidatos (*C.Th. 12.1.142*). En el año 398 se recurre a grupos en principio ajenos a la cultura romana ya que los judíos estarán obligados, como ciudadanos, a soportar las cargas inherentes al municipio (*C.Th. 12.1.158*). Sus privilegios de exención quedan, en consecuencia, anulados. En el mismo año, los paganos también son ya adscribibles a la curia si ésta lo precisa (*C.Th. 12.1.157*), pese a la prevención imperial hacia ellos. Al año siguiente, en el 399, la norma se repite, acaso ante la escasa audiencia o efectividad (*C.Th. 12.1.165*).

Para garantizar la continuidad de los puestos ocupados y forzar a la permanencia en ellos, en el año 409 se obliga a mantenerse a los jefes de los curiales de la Galia en sus ciudades, al menos durante tres lustros consecutivos (*C.Th. 12.1.171*). Se permitirán las excepciones de las personas enfermas o ya muy ancianas. Para estos casos el período forzoso se daba por cumplido. Pero lo más sugerente es que en esta ley, las curias son consideradas como «patrias» y el servicio del curial hacia ellas es estimado como una muestra de agradecimiento hacia el municipio donde se reside (*C.Th. 12.1.174* del año 412).

En todo este proceso de admisión de curiales íntegros y honestos, capacitados económica y moralmente, acaso se gestaba una mística imperial destinada a revitalizar las declinantes ciudades¹⁰. Las palabras del Emperador suenan más a predicación de padre espiritual que a gobernante, aunque ambas funciones son compatibles y confluyen en su ser. Las curias son consideradas «patrias» y los servicios del curial son estimados como una muestra de gratitud hacia el municipio (*C.Th. 12.1.171*) o como un «sacerdocio civil» (*C.Th. 12.1.174* del año 412). Las leyes se van convirtiendo así en mandamientos divinos y sagrados que debían ser cumplidos de forma inexorable y ante los que no se admitía discusión; sólo reverencia. La palabra imperial brotaba de la inspiración divina y como tal debía ser entendida y obedecida, incluso por ciudadanos no católicos. Los judíos y herejes y paganos debían adaptarse y plegar su voluntad a las órdenes del Emperador, pues como súbditos estaban obligados a la obediencia absoluta. No había posibilidad de exclusión ni de privilegios, mantenidos tradicionalmente. La cultura simplificaba ahora los conceptos.

10 En un principio, hasta el Alto Imperio, los ciudadanos habían podido elegir a sus magistrados en las ciudades. Pero ya en el siglo II, la elección de dichos cargos pasó de las asambleas populares a los consejos de los municipios, a las curias, por cooptación. Debido a las pesadas cargas o *munera*, para garantizar el cumplimiento de las mismas, se hicieron hereditarios los puestos de curiales a mediados del III y se impusieron las contribuciones y deberes sobre las fortunas más capaces. GANGHOFFER, R.: *L'évolution des institutions municipales en Occident et en Orient au bas-empire*, pp. 27-28. París, 1963.

3. LOS ABANDONOS Y LAS HUIDAS. UN ABANICO INABARCABLE

3.1. Las huidas de los padres

La defección de los curiales, reflejada en una notable abundancia de leyes, presentaba tal cantidad de matices y variantes que sorprende por su número y también por su ingenio y capacidad de adaptación a las situaciones más extrañas y difíciles. Tanta deserción no es posible entenderla si no se conocen las numerosas obligaciones y *munera* que recaían en sus haciendas y esfuerzos personales y que realmente convertían la vida y funciones de los curiales en una cadena de angustias y deberes casi insoportables, comprometiendo seriamente cualquier posible inversión de sus recursos en otras actividades económicas y sociales¹¹.

Del mismo modo, sus pretensiones de fuga debieron estar motivadas por un deseo innato de prosperar y progresar en las escalas de la Administración, accediendo al rango de los *honorati*, escapando así del reducido círculo de una curia. La propia Administración, necesitada de cuadros eficientes, podría haber incitado, de forma inconsciente o no programada, ese abandono de los municipios.

Sin embargo, su evidente situación desventajosa u opresiva no nos debe despistar ante una más que probable opresión por parte de los mismos curiales hacia otros sectores de la sociedad: colonos, hombres libres, pequeños propietarios,...¹², con el fin de aliviar la presión recibida de la alta administración. De hecho, preferían la vida de serena contemplación ociosa a las preocupaciones y las responsabilidades que pudieran afectar a su situación personal. Pero ello no les liberaba de ser despiadados si era necesario con los inferiores.

Algunas leyes nos describen movimientos extraños de los curiales de una ciudad a otra, tal vez para confundir y eludir la inspección y control de los funcionarios del Estado. Se detectan viajes sin retorno con destinos desconocidos para la Administración, aprovechando misiones oficiales o permisos de ausencias (*C.Th.* 12.1.143 del año 395; *C.Th.* 7.12.3 del mismo año y *C.Th.* 12.1.161 del 399). El Gobernador de la Provincia debía, entonces, vigilar esas ausencias prolongadas de forma sospechosa y que aprovechaban permisos concedidos para un tiempo breve y misión muy concreta. El castigo para los curiales que no volvían a reintegrarse en sus tareas era el de la confiscación de sus propiedades y bienes en beneficio de la curia que se atrevieron a descuidar y abandonar. Además, el curial no podría en el futuro promocionar en los cuerpos de funcionarios del Estado y vería reducida su categoría y rango.

11 La multitud de obligaciones que atenazaban al curial se debía exclusivamente a la imposición rigurosa que el Estado decretó y se presenta como una de las causas de los abandonos. Y precisamente en unos años críticos de recesión económica, de revueltas sociales y de inseguridad en las fronteras. El Emperador se considera autorizado para imponer por la fuerza el conjunto de prestaciones y servicios obligatorios. GANGHOFFER, R. (*Op. Cit.*, pp. 30-31). Y también, en esa línea, FERDINAND LOT: *La fin du monde antique et le début du Moyen-Age*. París, 1926, p. 146. LEPELLEY, C.: *Les cités de l'Afrique romaine au bas-empire, Tome I: La permanence d'une civilisation municipale*. París, 1979, p. 291.

JONES, A.H.M. indicó que la degradación del rango social de los curiales y la pérdida de sus privilegios (incluyendo la posibilidad de los castigos corporales), fue otro factor de las fugas (*Later Roman Empire, t. 2*, pp. 749-750).

12 Muy esquemáticamente es la hipótesis mantenida por LEPELLEY, C.: *Les cités de l'Afrique romaine au bas-empire. Tome I. La permanence d'une civilisation municipale*. París, 1979, pp. 231-235.

El lenguaje que emplea el legislador pretende, sin duda, conmover y apelar a los sentimientos ciudadanos. Demonina a los municipios *genitalem curiam* (C.Th. 12.1.161 del año 399).

Añade más emotividad cuando designa a las obligaciones de los curiales como *munera patriae*. Todo ello es retórico pero se pretende comunicar con las conciencias adormecidas o desinteresadas de los ciudadanos, cada vez más desligados de la suerte de sus ciudades.

Si en el año 395 (C.Th. 12.1.143) el plazo de regreso a la curia era de cinco días, unos años después, cuando se intensifica el deterioro social, el plazo se amplía generosamente hasta un año (C.Th. 12.1.161). La realidad imponía la suavización de las exigencias imperiales. En el año 416 (C.Th. 12.1.181) ya se habla incluso de la posibilidad de entregar sustitutos para suplir los defraudadores sus ausencias y cumplir sus deberes de curiales abandonados. En el 423 (C.Th. 8.4.28) hasta se admite que tras diez años de servicios intachables, un curial infiltrado en el ejército, esté libre del regreso a la curia, sin indicar nada de sustitutos.

El servicio imperial en la Corte¹³ o en el ejército¹⁴, fue atractivo para los curiales, a juzgar por el número de leyes que intentaban combatir las infiltraciones de los curiales en él. En el año 396, ya se obliga a los curiales a ceder los puestos adquiridos en la Corte o en el Ejército si están comprometidos en sus municipios. Se menciona en concreto, en el año 396, a los *protectores* y a los *domesticis* como meta de tales fugitivos (C.Th. 7.21.3). Además, sus hijos tampoco se verán libres de las obligaciones de los padres y les sucederán en la curia, sin poder acceder al servicio imperial. Al año siguiente, en el 397, se repite de nuevo la ley (C.Th. 12.1.153), lo que revela la escasa obediencia observada y la nula eficacia de la ley. En ningún caso se admite la presentación de privilegios concedidos ni la alegación de muchos años prestando sus servicios como funcionarios de la Corte o entre las tropas (C.Th. 12.1.154 del año 397). El regreso a la ciudad de la que había escapado el curial es siempre tajante y no se aceptan excepciones. En el

13 Como indica GANGHOFFER, R. (*Op. Cit.*, pp. 80-83), los privilegios de la administración provincial y central, fomentaban las ambiciones y los deseos de los curiales por escalar en las promociones. Sus miras se orientaban hacia los *officiales* de los gobernadores de provincia; o bien, una vez militarizados, hacia los *cohortales*. También hacia los *palatini exentos*, ellos y sus hijos, de las obligaciones de las curias y respecto a sus *...muneribus sordidis et personalibus...* desde el año 314 (C.Th. 6.35.1) por Constantino y reconfirmado en el 365 (C.Th. 12.1.67) por Valentiniano. En el año 397 (C.Th. 12.1.154), Honorio anulará esa ventaja. El acceso al palacio es vedado a los curiales desde Valentiniano en el año 386 (C.Th. 12.1.114). Honorio, en el 415 (C.Th. 12.1.179), insiste en la prohibición de acceder a la *militia* y a los *officia*. Todo ello en el mundo occidental.

En Oriente, como señala GANGHOFFER, la infiltración era más consentida por las tendencias hacia la burocratización de los organismos y por la necesidad de los funcionarios. En el año 325, Constantino controlaba el acceso de los curiales a las oficinas del Gobernador de Provincia y permitía únicamente permanecer en ellas a los que se ocuparan del abastecimiento de las tropas, en virtud de su experiencia en tales menesteres (C.Th. 12.1.11). Al año siguiente, Constantino consiente en que los curiales antiguos que han permanecido durante 20 años en la administración, puedan continuar en sus puestos, con el fin de no perder los beneficios de sus habilidades (C.Th. 12.1.13).

Sobre estas infiltraciones, SCHUBERT, W.: «Die rechtliche Sonderstellung der Dekurionen (Kurialen) in der Kaisergesetzgebung des 4. bis 6. Jahrhunderts». ZRG, LXXXVI, 1969, pp. 287-333.

14 GANGHOFFER, R. (*Op. Cit.*, pp. 72-80). Los *limitanei* o *ripenses*, en pleno limes, y los *comitatenses*, como unidades móviles en las ciudades, atraeron también la atención de los curiales. En el año 320 (C.Th. 7.20.2), Constantino había liberado a los veteranos de las obligaciones municipales. Pero paralelamente observamos unas evidentes vinculaciones entre hijos de veteranos y los deberes de las curias que son mantenidas por numerosos emperadores. En el año 319 (C.Th. 7.22.1), se adscriben a las curias a los que se automutilan para eludir el servicio militar. En el año 329 (C.Th. 12.1.18) todo hijo de veterano que no siga la tradición castrense del padre, será llamado a las curias. La tendencia se mantiene hasta la época de Valentiniano (C.Th. 12.1.78 del año 372) y de Teodosio I (C.Th. 12.1.120 del año 389). Por esta última ley se establece una severa prohibición para que los curiales se enrolen en el ejército.

año 412 se advierte al *Magister Militum* para el Oriente que se han detectado filtraciones en su cuerpo (*C.Th. 12.1.175*).

En el 423, por la necesidad de tropas y el auge y la influencia del estamento militar (*C.Th. 8.4.28*), se admite que un curial, tras una década de servicios intachables y honestos en el ejército, pueda permanecer en él sin temor a la reintegración obligatoria en su municipio; y se reconocen y mantienen sus honores. Esta ley presentaba un precedente en el año 413 (*C.Th. 6.27.16*), cuando ya se aceptaba que todo curial que alcanzara el rango de *principatus*, tras años de fieles y honrados servicios, o después de trabajar en la *militia armata*, no retornaría a su curia.

3.2. La adscripción y vinculación hereditaria de los hijos

Como indicábamos, los hijos de los curiales asentados provisionalmente en otros cargos, de forma fraudulenta, más o menos solapadamente, no podrían beneficiarse de la situación ilegal de sus progenitores, acaso consentida por el tiempo o no descubierta aún. El fraude paterno no legalizaba la situación irregular de sus hijos ya que éstos heredaban la tradición familiar y la condición del padre. Y debían asumir sus compromisos ante su curia y conciudadanos. Incluso, si estos mismos hijos, por sus propios méritos, ya habían alcanzado puestos de responsabilidad en la Corte o en el Ejército (*C.Th. 7.21.3* del año 396; *C.Th. 12.1.164* del año 399 y *C.Th. 12.1.147* del año 416).

Es evidente que habían desaparecido los tiempos en los que el prestigio de la persona en la ciudad se comentaba y medía a tenor de su actuación y generosidad en el medio urbano. La gloria pública estaba siendo relevada por la supervivencia personal del individuo en las circunstancias hostiles.

3.3. La vigilancia interna y las exenciones

Con el transcurso de los años, el Emperador, ante la tenacidad obstinada de sus curiales, se encuentra desbordado y debe empezar a hacer concesiones en el asunto. Pero al mismo tiempo, la persecución también se radicaliza en una aparente contradicción, explicada por el mismo desorden y la misma licencia. En el año 416 se permite que los curiales fieles puedan actuar como policías y fiscales en la persecución de sus compañeros desertores. Para ello contarán con la colaboración y asesoramiento del Gobernador de la Provincia (*C.Th. 12.1.181*). Sin embargo, en la misma disposición se admite la posibilidad de que el curial proporcione un sustituto que le releve en su municipio. Este suplente se ocupará fielmente de sus deberes y responderá ante el fisco. En el año 423, se inserta en la legislación otra puerta abierta para perdonar a los curiales y legalizar su situación anómala. Si han permanecido en el Ejército durante 10 años en servicios intachables y honestos y nadie les reclamó durante ese período a su curia, se considerarán libres de toda rectificación y regreso a su municipio, pudiendo continuar con sus tareas de funcionarios entre los mandos (*C.Th. 8.4.28*).

3.4. Las posibilidades de fuga y sus destinos

La mayoría de las leyes emitidas en nuestro período hacen referencia a los curiales y sus fugas, más o menos encubiertas. Unos se esconden en el campo, otros reciben asilo en la Iglesia,

algunos prueban fortuna en el ejército, otros alegan viajes o negocios privados, otros se inscriben en cargos y despachos administrativos,... Su iniciativa y fantasía no conocen límites. Todo parece indicar un malestar generalizado en el seno de las ciudades y un recelo a ser considerado como miembro de un senado local.

3.4.1. *Hacia el servicio militar*

La opción de permanecer los curiales en el servicio imperial y militar (*C.Th.* 8.4.28 del 423), contribuye a apuntar la idea de una militarización creciente de la sociedad. El atractivo que el Ejército ejercía sobre los curiales, aunque fuera en su administración e intendencia, se comprende si recordamos la progresiva influencia de los militares en la vida política. De ellos dependía la defensa del Estado y recibían todas las atenciones posibles en cuanto a los abastecimientos, privilegios y honores. Por otra parte, su poder era palpable en las requisas, recogidas de impuestos, abusos diversos, ...etc.

En el año 396 (*C.Th.* 7.21.3), los soldados que sirvan en los cuerpos de los protectores o de los domésticos (guardia personal), mantendrán su condición inalterada y su dignidad, aun cuando hubieran sido curiales o miembros de gremios evadidos de sus funciones civiles. Sin embargo, en el año 397 (*C.Th.* 12.1.153), se obliga a los curiales que ingresaron en la guardia personal del Emperador, a asumir sus obligaciones en sus curias sin que se puedan alegar privilegios obtenidos mediante impetraciones al soberano. De igual modo, en el 397, (*C.Th.* 12.1.154), se anuncia a los curiales que no estarán exentos de sus obligaciones en sus ciudades aun cuando prestaran sus servicios en la Corte o en las tropas; ni aun siquiera pretextando un tiempo prolongado o méritos acumulados en su servicio al monarca. Las curias reclamarán sin dilaciones a los evadidos y los reintegrarán forzosamente a sus deberes. Algo similar encontramos en el 409 (*C.Th.* 12.1.168). Mas las circunstancias suavizan las pretensiones y la evidencia irremediable de la crisis del Imperio quiebra la energía y drasticidad de la ley. Así, en el 397 (*C.Th.* 6.14.2), ya se admite que los curiales que hayan alcanzado el grado de Conde de primer orden, tras un tiempo de servicios en el ejército, no serán reclamados por las curias.

3.4.2. *Hacia los cargos civiles y las ciudades*

Las huidas a los cargos civiles¹⁵ se encuentran igualmente constatadas. En el año 397 nos encontramos con refugiados en la administración de los jueces (*C.J.* 3.23.1); en el 398 en los despachos del procónsul y del Vicario de África (*C.Th.* 1.12.6); en el mismo año en la adminis-

15 GANGHOFFER, R. (*Op. Cit.*, pp. 80-83). LEPELLEY, C. (*Op. Cit.* 275-279). Lepelley indica que hubo numerosos casos de corrupción o de patronazgo que permitían romper el control imperial y la preocupación solícita hacia las ciudades. Hay que añadir además que las leyes mencionan la *militia* como el servicio en despachos y oficinas de la administración y que esa milicia representaba también el empleo de uniforme militar. En cierta manera se oponía o complementaba con la *militia armata*.

Constantino ya había establecido, en el 319, que los *oficiales* de las oficinas imperiales y del fisco estarían libres de las obligaciones con las curias (*C.Th.* 6.35.3). Esto constituyó un poderoso estímulo y una llamada para que los curiales, afectados por medidas opresivas, se evadieran de sus deberes en el futuro. El propio Constantino, muy poco después, tuvo que enmendar las situaciones en el 326, cuando ordenó que regresaran a las curias los funcionarios que procediendo de ellas, aún no habían cumplido 20 años de servicios en la Administración o en el Ejército (*C.Th.* 12.1.13). Juliano y Teodosio I prosiguieron esa línea de control y de no consentir la inmunidad ante los deberes de las curias.

tración provincial (*C.Th. 12.1.159*). Todo ello seguramente no hubiera sido posible si las mismas autoridades (el Gobernador provincial, por ejemplo) no hubieran permitido tales accesos. La legislación así lo recoge en el año 398 (*C.Th. 1.12.6*). Pero el amiguismo, los intereses y favores recíprocos, incrementaban la corrupción y hacían inútiles las leyes imperiales. La presencia de los curiales en ciertos puestos de la Administración era, por otra parte, un proceso lógico por el cual las aristocracias urbanas promocionaban en los escalofones y en dignidades. Además, podían organizar así la recaudación de los impuestos, evitando para ellos la presión fiscal y militar. Una salida honrosa, rentable y hábil era, en consecuencia, dejar el puesto de curial y aceptar un cargo de funcionario adscrito a una autoridad provincial o imperial.

En el año 399 (*C.Th.6.30.16*), se indica que el Gobernador de provincia, las curias y los gremios, deben velar, todos juntos, por reintegrar a los curiales y artesanos refugiados en las admnistraciones del *Comes sacrarum largitionum* o del *comes rei privatae*.

3.4.3. Hacia los gremios

En otras ocasiones, los curiales con iniciativa y espíritu emprendedor escogen algunos gremios¹⁶ donde invertir parte de sus fortunas e incrementar sus patrimonios. Sin duda, esta preferencia hay que ponerla en relación con el peligro potencial y real de perder sus bienes y haciendas en beneficio de sus curias y municipios ya que sus deberes como curiales les obligaban a estar adscritos en sus personas y propiedades a la marcha de sus ciudades. Incorporarse a un gremio permitía eludir las cargas propias y rentabilizar las fortunas personales en las asociaciones más prósperas y dinámicas. Integrándose en los circuitos comerciales e industriales, canalizaban sus recursos hacia sectores productivos y eludían la presión fiscal, aparentemente con más facilidad. La ciudad en sí misma podía estar dejando de ser rentable social y económicamente. Los gremios o profesiones más buscados por los curiales fueron el de los navieros o armadores (*C.Th. 12.1.149* del año 395); el de los comerciantes de telas de lujo y costosas (*C.Th. 12.1.162* del año 399); el de los fabricantes de armas (*C.Th. 10.22.6* del año 412); ...etc. El Emperador tratará siempre de obstaculizar esos accesos y ordenará el regreso del curial a su ciudad, siendo el Vicario o el Gobernador el funcionario que persiga estas huidas y sin que los evadidos puedan alegar años de servicio o méritos acumulados. Por otra parte, las leyes declaran siempre que las fortunas y los patrimonios de los curiales pertenecen a sus municipios.

16 GANGHOFFER, R. (*Op. Cit.*, pp. 107-112). LEPELLEY, C. (*Op. Cit.*, p. 287). En el año 344 (*C.Th. 12.1.37*), Constante ya había prohibido el acceso de los curiales al gremio de los caldereros y de los armeros. Valentiniano, en el año 364 (*C.Th. 12.1.62*), repetirá norma similar. Por el contrario, el emperador Juliano recurrirá a las corporaciones para obtener curiales dignos, por su fortuna, con destino a la ciudad de Antioquía.

Las profesiones liberales también resultaban atractivas porque tanto los médicos como los profesores disfrutaban de inmunidad ante los deberes de las curias desde Antonino y Diocleciano (*C.J. 10.53.4 y 5*). Algo similar ocurría con los gramáticos y los retores, desde el 321 con Constantino (*C.Th. 13.3.1*).

3.4.4. Hacia el medio rural

Otros curiales prefirieron invertir sus riquezas en las explotaciones agropecuarias¹⁷ del mundo rural (*C.Th.* 12.18.2 del año 396). La ciudad importaba cada vez menos y se iba convirtiendo en refugio de desheredados y de artesanías arruinadas poco recomendables para espíritus activos en economía. Precisamente, el castigo que se impone al curial que elija el campo como lugar de evasión es la confiscación de sus tierras.

Sin embargo, algunos curiales fueron llamados o se sintieron atraídos como servidores o colaboradores de grandes *possessores*. En el año 395, el Emperador denuncia el acogimiento que ciertos latifundistas dispensan a los curiales fugitivos e incluso a miembros de los gremios. Los unos podían participar en asuntos de administración; los otros en mantener y desarrollar la producción local de la villa o del latifundio. Ambos grupos estarían, a cambio, libres de la presión fiscal, de las amenazas de los militares y de los funcionarios y del dirigismo estatal, torpe y lento (*C.Th.* 12.1.146). La multa que se impone a cada terrateniente por cada curial aceptado y captado en sus dominios, es de 5 libras de oro; por cada miembro de un gremio, 1 libra de oro. Esta diferencia cuantitativa refleja una diferente apreciación por parte del Estado hacia la misión de sendos grupos.

Sería más fácil reponer y reemplazar a un obrero o artesano que a un curial evadido. El rango social de éste último era también más elevado.

El proceso parece tan irrefrenable que en el año 409 (*C.Th.* 9.31.1), el Emperador prohíbe que los hijos menores de los curiales o de los campesinos sean entregados a pastores para su educación o crianza, evadiendo así sus futuras cargas municipales heredables. El dato es interesante porque las gentes preferían sacrificar su unidad y convivencia familiar inmediata por la libertad futura de sus vástagos.

Nos encontramos con estos datos, posiblemente, ante indicios de patrocinio sobre las personas. En el año 395 también encontramos patrocinio sobre las tierras (*C.Th.* 11.24.3). El Emperador dicta una ley contra la recepción de aldeas y poblaciones bajo el poder de un señor con tendencias próximas al feudalismo. No obstante, se admite que la actividad pública del antiguo curial, benefactor de la ciudad donde vivía, se sustituya en cierto modo por los servicios que pueda prestar el *possessor*, tanto a las gentes como a lugares del territorio que deciden incorporarse a su ámbito de protección que dirige y controla. Al latifundista se le exige que asuma los deberes de los curiales que han buscado su amparo. Aún, oficialmente, en el año 395, no se acepta por el Estado el patrocinio y se le combate con armas legales. Pero la tendencia social manifiesta una corriente muy fuerte en el sentido opuesto. La búsqueda de seguridad es irreme-

17 GANGHOFFER, R. (*Op. Cit.*, pp. 113-116). LEPELLEY, C. (*Op. Cit.*, p. 290) Los autores se plantean la hipótesis de trabajo sobre en qué medida el curial es también un *possessor*, que busca, como otro ciudadano más, refugio en el medio rural. Como indican, en el siglo IV, los hombres son retenidos por medio de sus bienes. Ya en los años 317 y 318 (*C.Th.* 12.1.4; 12.1.6), los conceptos de *possessor*, *municeps*, *decurio*, aparecen en principio como sinónimos. Los emperadores Juliano y Valentiniano también identificaron grandes fortunas rústicas con las curias y su vinculación forzosa a ellas (*C.Th.* 12.1.53 del año 362 y 12.1.59 del año 364). Teodosio I igualmente asignó a las curias a los *vacantes*, es decir, a aquellos ciudadanos absentistas de las curias y municipios y dedicados a sus dominios rurales. Por esta razón, algunos grandes propietarios rurales, y en su caso los curiales, vendían sus tierras para escapar de la adscripción forzosa al municipio. Y en ocasiones, estos últimos, entregaban sus propiedades a latifundistas más poderosos, adquiriendo el rango de clientes. Esta tendencia a buscar el patrocinio de los influyentes señores del medio rural ya fue vigilada y prohibida por Constantino en el año 318 (*C.Th.* 12.1.6); por Juliano en el 362 (*C.Th.* 12.1.50); y por el mismo Honorio en el 395 (*C.Th.* 12.1.146).

diable ante el exceso de opresión de los funcionarios de la Administración y de la amenaza exterior de las fronteras vulneradas.

3.4.5. Hacia la Iglesia y el retiro espiritual

Una etapa de misticismo y de reconcentración espiritual recorre las conciencias de multitud de hombres en esta época. Y los curiales no quedaron al margen de ella. Los peligros de las invasiones bárbaras, las depredaciones de los bagaudas, la exasperación provocada por los abusos de los funcionarios y de la soldadesca, la ruina de las ciudades y el quebranto de la industria, tuvieron que generar una zozobra en los espíritus que era consolada o aliviada en la paz que proporcionaba la vida retirada en comunidades religiosas o en las villas rurales. Surgirían conversiones sinceras, aunque la estratagema y la hipocresía también existieron para escapar de la presión fiscal o de la estamentalización de la sociedad o de la adscripción forzosa a oficios y funciones¹⁸.

Por ello, el Emperador no quedaba siempre plenamente convencido de la sinceridad de los improvisados hombres piadosos y legislaba ante las nuevas situaciones. En el año 398, el Emperador ordena enérgicamente que los curiales que hayan optado por la vida de recogimiento

18 GANGHOFFER, R. (*Op. Cit.*, pp. 90-102). LEPALLEY, C. (*Op. Cit.*, pp. 279-287). Sobre el tema de las exenciones del clero cristiano, DECLAREUIL, J.: «Les curies municipales et le clergé au Bas-Empire». *Revue d'Histoire de Droit*. 1935, pp. 48-53. Ya el emperador Constantino, en el año 320, trabajó para evitar las filtraciones de los curiales en el clero católico, siendo el fin de aquellos el evadir sus obligaciones en las ciudades (*C.Th.* 16.2.3 del año 320).

Pero Constantino, si bien había prohibido conceder la inmunidad de cargas públicas al clero en el año 326 (*C.Th.* 16.2.6), como excelente defensor de la fe católica, acabó por declarar que el clero cristiano estaba exento de los deberes de la curia. Y esta situación de inmunidad tan atractiva precisamente sería aprovechada sin demasiados escrúpulos, y con escaso sentido del deber cívico, por los curiales cristianos.

La Iglesia, por otra parte apoyaría esa inclinación y elección piadosa, contribuyendo de forma más o menos directa a la hecatombe de las ciudades. No obstante Constancio II, en el 349, afirmaba que los hijos de los sacerdotes, con obligaciones en las curias, no eludirían sus deberes municipales (*C.Th.* 16.2.9). Por otra parte los bienes de los curiales ya ordenados pasarían a ser propiedad de un hijo suyo vinculado a la curia, de un pariente o de la misma curia. Constancio suavizó la postura momentáneamente en el 361 (*C.Th.* 12.1.49) y permitió la permanencia de curiales en la iglesia cuando alcanzaban el rango de obispo, sacerdote o subdiácono.

El emperador Juliano, lógicamente, incidió más en esa línea y en su ambicioso proyecto de revitalizar a las ciudades, no dudó en reintegrar por la fuerza al clero católico a sus obligaciones con las curias que habían abandonado, acabando con los privilegios de exención (*Juliano, Carta 54; C.Th.* 12.1.50 del año 362).

Posteriormente Valentiniano en el 370, concedió la libertad en ese sentido a todos los que eran sacerdotes procedentes del grupo social de los curiales (*C.Th.* 16.2.20). Valente, en el 364, volvió a las disposiciones más moderadas y matizadas de Constancio II (*C.Th.* 12.1.59 y 16.2.17-18). Más tarde, en el 370, Valente concedió la inmunidad ante los deberes de las curias al clero si ésta ya había cumplido diez años de servicios religiosos en la Iglesia (*C.Th.* 16.2.19). Si bien conminó a regresar a sus municipios a todos los monjes que habitaban en el desierto y que habían optado por una vida retirada de meditación (*C.Th.* 12.1.63). En caso de negativa, sus bienes serían entregados a las curias.

Teodosio I, en el 383, se mantuvo más firme y exigió sinceridad absoluta en las conversiones de sacerdotes y monjes. Y decidió que la mejor prueba de ello sería la renuncia de todos los bienes, los cuales serían entregados al sustituto del curial que había abrazado la fe de Cristo (*C.Th.* 12.1.104).

Algunos autores han señalado una influencia fatídica para el declive de las ciudades por parte de la iglesia y su creciente prosperidad material que absorbía recursos y ciudadanos en su propio beneficio: SPIESER, J.M.: «La christianisation de la ville dans l'Antiquité tardive». *Ktéma*, XI. 1986, pp. 49-55. Ver, además, HERRMANN, J. «Cod. Theod. 9,45: de his, qui ad ecclesias confugiunt». *Kleine Schriften zur Rechtsgeschichte*, hrsg. von SCHIEMANN, G. München, 1990, pp. 351-362.

espiritual deben ser devueltos a sus municipios. En la propia ley se lee el temor a que estos curiales cedan sus patrimonios a la Iglesia, exenta de pagar impuestos, y que, en consecuencia, el Estado pierda unos ingresos y las ciudades se arruinen (*C.Th. 9.45.3*). Al año siguiente, en el 399, la presión sobre los curiales que eligen la fidelidad a Cristo se suaviza, acaso por el creciente influjo de los obispos. En este momento quedan libres de la obligación del regreso a la curia, los hombres que hayan alcanzado el rango de obispo, presbítero o diácono. Sin embargo, la única condición que se les impone es que tales excuriales proporcionen a su municipio un sustituto que les releve en sus deberes; pero también que marchen al seno de la Iglesia sin sus bienes terrenales los cuales deberán ser confiados al fisco y a la curia correspondiente (*C.Th. 12.1.163*). Hay que tener en cuenta que estas exenciones parciales no se concedían, en nuestro período, a otros elementos de la sociedad romana. Se trata, por tanto, de un auténtico privilegio. Mucho más tarde, en el 416, se permite a los curiales que hayan trabajado como funcionarios en el Ejército que presenten suplentes (*C.Th. 12.1.181*). La Iglesia, sin duda, influyó poderosamente en esa permisividad y en la concesión de privilegios de exclusión de las curias para sus hombres. De todos modos, hay que advertir que los curiales que tan sólo habían alcanzado un puesto menor en la jerarquía y organización eclesiástica, tal como lector, subdiácono o clérigo, no se beneficiarían de la dispensa imperial y sí deberían reintegrarse a sus quehaceres en sus ciudades. En el año 410 se repite la ley y se confirma. Pero en esta ocasión, en un proceso evolutivo indetenible en favor de la Iglesia, ya ni siquiera se habla de la necesidad de conseguir por el afectado un reemplazante. Lo que sí exige todavía el Emperador, y con ello basta, es que los bienes del curial que se retira de la vida mundana a la espiritual, se entreguen al municipio del cual parte y al cual abandona (*C.Th. 12.1.172*).

Nos encontramos, por tanto, ante una tendencia monástica y mística de recogimiento y meditación ante los graves avatares que la Historia del momento ofrece a los habitantes del mundo romano. Por miedo, por hastío o por intereses lucrativos, a comienzos del siglo V d.C., las gentes abandonan las perturbaciones de la sociedad, se desinteresan de los acontecimientos del Estado como institución terrenal y caduca y confían en la inspiración y en la protección divinas. Lo público está dejando de existir como único cauce del desarrollo del individuo. La conciencia personal es capaz ahora de elegir y de romper con la tradición de la civilización clásica. Pero gracias a que la institución de la Iglesia está detrás de esas ventajas y privilegios sucesivamente obtenidos del Emperador.

3.4.6. Hacia las herejías, el paganismo y el judaísmo

Un grupo de leyes podría, remotamente, ser interpretado como falsas conversiones hacia herejías o hacia el judaísmo, para evitar el tener que asumir las obligaciones propias de los curiales. Aunque esto es dudoso y probablemente se refieran únicamente a advertencias a judíos¹⁹ y paga-

19 GANGHOFFER, R. (*Op. Cit.*, pp. 102-107). Ante las necesidades de las curias, Constantino, en el año 321, ya permitió que los judíos accedieran a los municipios para que colaboraran en las cargas (*C.Th. 16.8.3*). De todos modos, el mismo Constantino, diez años más tarde, liberó a los sacerdotes judíos de esas obligaciones, en un alarde de tolerancia (*C.Th. 16.8.4*). Esta tolerancia se resquebraja en el 382 con Valentiniano, quien somete a los judíos a los municipios donde residen (*C.Th. 12.1.99*).

nos²⁰, a los cuales se les conminan también a contribuir con su esfuerzo y bienes a la revitalización y mantenimiento de las urbes. En el año 398 (*C.Th. 12.1.157*), se señala que aquellas personas que no profesan la fe católica están obligadas del mismo modo a las cargas municipales. Posiblemente se refiere a determinadas sectas heréticas con posturas rigurosas o ascéticas que renuncian a todo compromiso formal con el Estado, la sociedad, el ejército y las instituciones. Posteriormente, en el año 410 (*C.Th. 16.5.48*), se repite semejante contenido y se recogen las alegaciones de los herejes que se negaban a colaborar en curias católicas. El Emperador rechaza esas pretensiones y les encuadra como ciudadanos normales, aptos para el servicio, sin atender a su desobediencia civil. Además, veta su acceso al servicio imperial y al ejército.

Los judíos, por su parte, tuvieron que disfrutar temporalmente de prerrogativas que les libran de las curias. Pero las necesidades de las mismas y ciertos conflictos pasajeros con esa comunidad, revocaron la actitud tolerante y les harán caer en la adscripción forzosa a las ciudades y senados locales. En el año 398 (*C.Th. 12.1.158*), ante la ruina de ciertos municipios del Sur de Italia, se les conmina a hacerse responsables de los deberes propios de los curiales y a contribuir como los católicos. La ley se emite en la parte Occidental del Imperio. La normativa se repite en el año 399 (*C.Th. 12.1.165*), lo que quizás hable de una escasa efectividad.

3.4.7. *Hacia las capitales y senados del imperio romano*

Las dos grandes capitales del momento, Roma y Constantinopla, fascinarían la imaginación y posibilidades de prosperar de los curiales. Pero estas huidas a los senados mayores parecen denunciarse tardíamente en nuestro período²¹: en el año 416 (*C.Th. 12.1.180* y *C.Th. 12.1.182*) y en el año 418 (*C.Th. 12.1.183*).

20 GANGHOFFER, R. (*Op. Cit.*, pp. 83-86). El acceso al sacerdocio pagano pudo tener un significado en algún momento, gracias a viejas leyes que le eximían de obligaciones curiales. Pero ya en el 335, Constantino prohibió a los curiales que habían sido *flamines* y sacerdotes provinciales que garantizaran y se ocuparan de la *mansionium praepositurae* (*C.Th. 12.1.21*). En el 337, exoneró a los curiales que habían sido *sacerdotales*, *flamines* y *duumviri*, de la *annonarum praepositura*, esto es, del habitualamiento del ejército (*C.Th. 12.5.2*). Incluso Valentiniano, en el 371, aceptaría la norma (*C.Th. 12.1.75*).

21 GANGHOFFER, R. (*Op. Cit.*, pp. 63-72); LEPELLEY, C. (*Op. Cit.*, pp. 256-260). El acceso a la aristocracia de las dos grandes capitales era demasiado atractivo para los pequeños senadores de las ciudades menores. Con ese ascenso podían eludir sus prestaciones municipales y poner a salvo sus fortunas privadas. Lepelley habla de una auténtica «hemorragia» de curiales ricos y capacitados, fiscal y cívicamente. Estos habían alcanzado por presión o por corrupción el rango de *honorati*, categoría intermedia entre el orden decurional y los órdenes de la Administración. Tales evasiones provocaron, sin duda, un deterioro en las condiciones y posibilidades de las curias.

No obstante, encontramos interesantes precedentes en huidas antiguas hacia el orden ecuestre. Por esta razón, Constantino, en el año 317, prohibió que se concediera la dignidad y rango de *perfectissimus*, el más alto dentro de los caballeros, a los *principales* y a los curiales de los municipios, salvo que ya hubieran cumplido con sus obligaciones en ellos (*C.Th. 6.38.1*).

Con el transcurso del tiempo, a mediados del IV, la adquisición de la dignidad del orden ecuestre no otorgaba la inmunidad respecto a las cargas en las curias. En consecuencia, el siguiente escalón de huida, por fuerza, sería el orden senatorial. Y fue el incremento en el número de senadores de Roma y Constantinopla, observado a partir de las decisiones de Constantino, uno de los factores que impulsaron y promovieron a los curiales menores hacia los grandes senados de las capitales del Imperio.

Ya en el 326, Constantino había prohibido el acceso de los curiales al senado de Roma (*C.Th. 12.1.14*). Mas con Constancio II, en el 340, podían ingresar si habían satisfecho y cumplido todos sus deberes para con sus curias (*C.Th. 12.1.29*).

Las demandas y las corrupciones para acceder a los codiciados senados fueron frecuentes pero el Emperador siempre exigió que fueran cumplidos, previamente, los deberes en las curias de origen por parte de los candidatos. Esta modalidad de fuga o evasión se da preferentemente en Oriente, donde el senado de Constantinopla es más activo y otorga mayor prestigio a sus miembros. La progresiva debilidad de las capitales de Occidente resultaba, sin duda, menos atractiva. Añadamos a ello que en Occidente se estaba produciendo una mayor desvinculación social y política entre los ciudadanos y el Estado, entre las clases aristocráticas y los intereses nacionales.

En Oriente, una política imperial más estable y firme, seducía a los súbditos y éstos se sentían comprometidos más hondamente con la trayectoria del imperio y por el resplandor de su capital y de sus otras urbes.

Con todos los datos aportados por las leyes se puede elaborar un cuadro sinóptico sobre las huidas o evasiones de los curiales:

Ley/año	Oriente/ Occidente	Destino de la evasión	Castigo que se impone	Autoridad que vigila
C.Th. 12.1.143 (16-V-395)	Occidente	Viaje sin regreso. ¿Una ciudad?	Pérdida de bienes en beneficio de la curia.	_____
C.Th. 7.12.3 (4-VI-395)	Occidente	Viaje sin regreso ¿Una ciudad?	_____	Gobernador de Provincia
C.Th. 12.1.146 (15-VII-395)	Occidente	Medio rural.	5 <i>solidi</i> de oro por curial; 1 libra de oro por obrero.	_____
C.Th. 11.24.3 (30-IX-395)	Oriente	Medio rural. Patrocinio de aldeas.	_____	_____

Valentiniano fue algo más exigente y puso como condición de acceso en el 364, el que el padre dejara al hijo en su lugar en la curia (*C.Th.* 12.1.57-58).

Valente en el 371 (*C.Th.* 12.1.74), se vio obligado a detener esa fuga y a prohibir a los curiales desertores su acceso al orden senatorial si antes no habían cumplido de modo eficiente y completo sus deberes municipales.

El mismo Teodosio I, en el 386, llegó a suprimir la inmunidad de los Clarísimos ante los *munera* municipales (*C.Th.* 12.1.111). Y su propio hijo Honorio, en el 397, acordó algo similar respecto a los Ilustres (*C.Th.* 12.1.155).

Sin embargo, Oriente se mostró siempre más elitista y el senado de Constantinopla permaneció herméticamente cerrado a todo intento de penetración por parte de los curiales. Así, Constancio II, en el año 361 (*C.Th.* 12.1.48). Teodosio, en el 382, obligó incluso al regreso a sus antiguas curias, pese a que un curial hubiera ya servido como senador en la capital (*C.Th.* 12.1.93). Todo senador de origen curial, y sus hijos, debían ser devueltos a sus orígenes.

Ley/año	Oriente/ Occidente	Destino de la evasión	Castigo que se impone	Autoridad que vigila
C.Th. 12.1.149 (26-XII-395)	Occidente	Gremio de armadores (<i>Navicularii</i>)	_____	_____
C.Th. 7.21.3 (18-IV-396)	Occidente	Ejército y Servicio Imperial (<i>Protectores</i> y <i>Domestici</i>).	Adjudicar sus tierras y bienes a su curia.	_____
C.Th. 12.18.2 (15-XII-396)	Oriente	Medio rural. Sus propias tierras.	_____	_____
C.J. 3.23.1 (21-VII-397)	Occidente	Secretaría del Gobernador de Provincia.	_____	_____
C.Th. 12.1.153 (21-XII-397)	Occidente	Ejército y Servicio Imperial (<i>Protectores</i> y <i>Domestici</i>)	_____	_____
C.Th. 12.1.154 (21-XII-397)	Occidente	Ejército y Servicio Imperial (<i>palatinam</i> vel <i>armatam</i>).	_____	_____
C.Th. 6.14.2 (21-XII-397)	Occidente	Ejército. Conde de Primer Orden.	_____	_____
C.Th. 1.12.6 (21-V-398)	Occidente	Procónsul de África y Vicario de África.	5-10 libras de oro al Gobernador indolente.	Gobernador de Provin- cia.
C.Th. 9.45.3 (27-VII-398)	Oriente	Iglesia (<i>Clericus</i>)	_____	Gobernador de Provin- cia.

Ley/año	Oriente/ Occidente	Destino de la evasión	Castigo que se impone	Autoridad que vigila
C.Th. 12.1.159 (25-X-398)	Oriente	Gobernador de Provincia	La mitad de los bienes a su curia.	_____
C.Th. 12.1.161 (16-VIII-399)	Occidente	Ejército y Servicio Imperial.	Confiscación de bienes en beneficio de su curia.	_____
C.Th. 12.1.162 (1-XII-399)	Occidente	Gremio de comerciantes de telas (<i>Centonarii</i>)	_____	Vicario y Gobernador de Provin- cia.
C.Th. 12.1.163 (11-XII-399)	Oriente	Iglesia (<i>Clericus</i>)	Totalidad de sus bienes a su curia.	_____
C.Th. 6.30.16 (22-XII-399)	Occidente	Administración del <i>comes</i> <i>sacrarium</i> <i>largitionum</i> y del <i>comes rei</i> <i>privatae</i> .	_____	Gobernador de Provincia, curias y gremios.
C.Th. 12.1.164 (28-XII-399)	Oriente	Ejército y Servicio Imperial (<i>Militia</i>).	_____	Gobernador de Provin- cia.
C.Th. 7.20.12 (30-I-400)	Occidente	Ejército.	_____	_____
C.Th. 12.1.168 (18-V-409)	Oriente	Ejército y Servicio Imperial (<i>militia</i>).	_____	_____
C.Th. 12.1.172 (24-V-410)	Oriente	Iglesia.	Entregar sus bienes a su curia.	_____

Ley/año	Oriente/ Occidente	Destino de la evasión	Castigo que se impone	Autoridad que vigila
C.Th. 10.22.6 (18-V-412)	Oriente	Gremio de los armeros (<i>Fabricensii</i>).	_____	Gobernador de Provin- cia y De- fensor de Ciudad.
C.Th. 12.1.179 (21-I-415)	Occidente	Servicio Imperial.	_____	_____
C.Th. 12.1.175 (18-V-412)	Oriente	Ejército y Servicio Imperial (<i>Magister Militum</i>).	_____	Gobernador de Provin- cia.
C.Th. 12.1.180 (17-II-416)	Oriente	Senado de Constantinopla.	_____	_____
C.Th. 12.1.181 (3-IV-416)	Occidente	Ejército y Servicio Imperial.	10 libras de oro al Gobernador negligente.	Curiales y Gobernador de Provin- cia.
C.Th. 12.1.182 (26-VIII-416)	Oriente	Senado de Constantinopla.	_____	_____
C.Th. 12.1.147 (9-IX-416)	Occidente	Ejército y Servicio Imperial (<i>Palatini y apparitores</i>).	_____	_____
C.Th. 12.1.183 (17-IV-418)	Oriente	Senado de Constantinopla.	_____	_____
C.Th. 8.4.28 (18-V-423)	Oriente	Ejército y Servicio Imperial	_____	_____

(* Todas las leyes indican, indefectiblemente, que el curial fugitivo debe regresar a su municipio sin excusa ni privilegio posible.)

Del conjunto de la tabla se puede extraer una serie de conclusiones parciales:

1.— Desde el año 395 al 400 d.C. el número de fugas denunciadas es superior a las que se persiguen en el período comprendido entre el 409 y el 423; prácticamente el doble. Se detecta un hiato entre el 400 y el 409. En la primera fase las huidas son incesantes, coincidiendo con la creciente crisis del Estado romano; en la segunda son intermitentes.

2.— Hasta el año 400 el número de fugas en Occidente es ligeramente superior, lo que avala la observación anterior de mayor inquietud e inseguridad en Occidente. A partir del 409 casi todas las evasiones se organizan en Oriente. Influye en esta dualidad, sin duda, la política del imperio en la época y, acaso, las campañas de Alarico.

3.— Los destinos de las fugas ya han sido establecidos en el comentario previo: ejército y servicio imperial, cargos en las administraciones provinciales, gremios (armadores, tejedores y armeros), propiedades rurales, iglesia católica, senado de Constantinopla,... El Senado de Roma no es elegido nunca, acaso por la peor situación del imperio de Occidente.

4.— El castigo es siempre el regreso del fugitivo a su curia, sin excepciones. En algunas ocasiones se señala una multa para la persona que oculta o pretege al curial escapado y que afecta al *possessor* o al Gobernador de la Provincia, principalmente. Al primero por encubridor y beneficiado de la evasión; al segundo por corrupto o cómplice, según los casos.

5.— Las autoridades que se ocupan de perseguir a los curiales fugitivos y de reintegrarles a sus municipios son casi siempre los gobernadores de provincia; a veces el Vicario. Rara vez el Defensor del Pueblo o incluso los mismos curiales compañeros del infractor insolidario.

6.— Las huidas al ejército y al servicio imperial son constantes desde el 395 al 423 d.C.; si bien predominan en Occidente, sobre todo en la primera fase que mencionábamos: desde el 395 al 400. Acaso esto corresponda a una militarización creciente de la sociedad y a unas distinciones y ventajas obtenidas por los soldados y oficiales en un momento de crisis social y política muy aguda.

7.— Las huidas a los cargos de la administración provincial se detienen hacia el año 398. Se constatan más casos en Occidente.

8.— Las huidas a los gremios más productivos y rentables parecen concluir hacia el año 412. Leve predominio en Occidente.

9.— Las huidas hacia el medio rural no se vuelven a citar a partir del 396. Predominan en Oriente.

10.— Las huidas a la iglesia católica y al refugio de la vida de meditación y oración, no se repiten a partir del año 410. Predominan en Oriente.

11.— Las huidas a los senados de las capitales parece un fenómeno tardío y exclusivo de la capital de Oriente: Constantinopla. Se centran en el período de tiempo que va desde el 416 al 418 d.C. Sin duda, Constantinopla atraía más por su vitalidad, por ser la capital cristiana, por su riqueza comercial con Oriente y por su prosperidad generalizada. Roma, Milán o Rávena, tras múltiples saqueos y asedios, en especial a partir del 410, caminan hacia un progresivo deterioro. Eran un reducto simbólico pero escasamente seductor, por su inseguridad y su militarización creciente.

4. LA PREVENCIÓN DE LAS FUGAS. UN EMPEÑO IMPOSIBLE

La fantasía y el ingenio que mostraban los curiales para organizar sus huidas y desertiones, eran difícilmente contrarrestables, aun cuando el Estado dispusiera de abundantes medios y

hombres²². Es más, este esfuerzo por contener la desbandada consumía ingentes cantidades de energía y de recursos que resultaban vitales en otros asuntos y materias.

En algunas disposiciones generales del Emperador para contener la fuga de los curiales, se apela a las conciencias por medio de un lenguaje que nos atreveríamos a llamar místico. En efecto, se denomina con el término de *urbs* a las curias municipales, cuando tal término se reserva en el Código de Teodosio, en nuestro período, exclusivamente para las capitales de Roma y de Constantinopla. En otros contextos, el resto de las ciudades se designan simplemente con el término de *civitas*. En *C.Th. 12.1.170* del año 409-412, descubrimos la retórica que refleja, por contraste, las carencias de los municipios y el desánimo de las gentes.

De todos modos, las medidas adoptadas por el Emperador son equiparables en variedad a las fugas, en una respuesta contundente²³.

4.1. Los hijos heredan

Ante el descaro de los padres curiales, los hijos heredan las obligaciones que han eludido sus progenitores²⁴. Así, por ejemplo, en la ley del *C.Th. 7.21.3* del año 396, aunque aleguen los hijos privilegios y exenciones otorgadas por el mismo Emperador. En *C.Th. 12.1.164*, del año 399, aunque los hijos hayan alcanzado puestos de responsabilidad en la administración de la Corte o del ejército. En el 415, (*C.Th. 12.1.179*), toda persona libre pero con antepasados vinculados a las curias, está compelida a cumplir deberes en sus municipios. En *C.Th. 12.1.178* del mismo año, aunque el hijo sea de padre esclavo pero casado con madre libre. En *C.Th. 12. 1. 147*, del año 416, aunque los hijos hayan alcanzado puestos en el ejército o en la corte imperial. Todo ello nos revela que no se admitían excepciones por muy elevada que fuera la posición o incluso la distinción que premiaba a sus padres (*C.Th. 12.1.184* del año 423) por sus méritos y servicios.

No obstante, hacia el 423 se abre a los hijos de los curiales una remota posibilidad de eludir sus obligaciones heredadas. Si trabajan en el servicio militar tras diez años, sin que sean reclamados por las curias, podrán permanecer en sus labores y escapar del regreso (*C.Th. 8.4.28*). Esta ventaja no se aplica, sin embargo, a otros cargos o situaciones (*C.Th. 6.35.14* del año 423; *C.Th. 12.1.155* del año 397). Sin duda, primaba la necesidad de la defensa de las fronteras y era necesario satisfacer las demandas de los militares.

22 SCHUBERT, W. «Die rechtliche Sonderstellung der Dekurione (Curialen) in der Kaisergesetzgebung des 4. bis 6.Jh». *ZRG LXXXVI*, 1969, pp. 287-333. Estudio sobre las múltiples posibilidades de evasión de los curiales y análisis del derecho matrimonial y de sucesión, así como de la herencia obligatoria de los deberes curiales.

23 Se ha indicado en ocasiones que a fines del siglo IV asistimos a un proceso de socialismo estatal, contrario a la época liberal de los Antoninos, por el cual se consideraba la propiedad privada como adscribible a las necesidades públicas y necesaria para garantizar los recursos vitales en beneficio del Estado. En consecuencia, los curiales pasan a ser considerados como simples agentes o funcionarios del Emperador o de la Administración; una especie de «aristocracia fiscal». GANGHOFFER, R. (*Op. Cit.*, p. 50).

En este sentido, VAN SICKLE, C.E.: «Diocletian and the decline of the Roman municipalities». *JRS*, 1938, pp. 9-18. Indica que es precisamente con las reformas de Diocleciano cuando la clase media, los curiales, es arruinada. Ver, igualmente, GAUDEMET, J. «Constantin et les curies municipales». *Iura*, II. 1951, pp. 44-75.

24 En Oriente la heredabilidad de las cargas y deberes municipales parece estar instaurada hacia el año 326 (*C.Th. 12.1.13*). Por las mismas fechas, unos tres años más tarde, se instaura en Occidente (*C.Th. 12.1.7*).

4.2. Los curiales se vigilan mutuamente

Otro método para disuadir a los curiales de sus fugas era la capacidad de las mismas curias para asumir tareas policiales de control y de vigilancia. En el año 400, el jefe de los curiales y los defensores de las ciudades serán los encargados de impedir esas fugas (*C.Th. 12.19.3*) e incluso se ocuparán de las detectadas en los gremios. En ello les iba su propia supervivencia como funcionarios ya que sus descuidos eran castigados con la deportación. Este estado policial revela una situación nueva en la sociedad romana en la que cargos civiles adoptan actitudes ajenas a sus cometidos tradicionales y en la que la sospecha y la denuncia se apoderan de la confianza existente previamente entre los ciudadanos.

Además, para la mentalidad del legislador había escasa diferencia entre perseguir a un curial deshonesto y a un artesano de un gremio, infiel a sus quehaceres. La sociedad se simplifica y tiende hacia la constitución de estamentos incommunicables.

Con el transcurso de los años, en el 416, la capacidad de aprehender a los curiales fugitivos se amplía a cualquier senador local que sepa o pueda detenerles (*C.Th. 12.1.181*). La radicalización de la medida y su violencia, es síntoma de que las soluciones adoptadas previamente no atajaban el problema ni lo resolvían en sus raíces. Se revelaba así el fracaso del Estado y la incapacidad de sus instituciones para revitalizar los modelos del mundo clásico.

4.3. La exclusión de la vida social y económica

Cuando lo que se pretendía evitar se convierte en inevitable y los curiales emprenden actividades económicas de modo libre para hacer fructíferas sus fortunas y emprender con sus iniciativas, privados negocios y asuntos particulares, ajenos al ámbito urbano, el Estado les castiga vetándoles su participación en los circuitos comerciales y en la vida pública de la cual han desertado (*C.Th. 3.1.8* del año 399). Por esta ley, todo curial, fugitivo de su curia, tiene prohibido cerrar contratos y realizar actividades lucrativas. Los ciudadanos, igualmente, que conociendo la situación ilegal del curial acepten participar con él como socio o le admitan como comprador o vendedor, serán multados con la suma igual al precio del trato o de la transacción. Se procuraba por tanto aislar en el tejido social y económico al curial desobediente, sacrilego ante una orden imperial que no acataba.

En el año 423 (*C.Th. 12.3.2*) se prohíbe a los curiales, en un nuevo intento de aislarlos del entorno, que concluyan ventas de propiedades rústicas o de bienes urbanos, acaso para impedir que perjudiquen a sus municipios. En caso de venta, el curial debe justificar debidamente el negocio ante el mismo Gobernador de la Provincia quien a su vez investigará la veracidad de los hechos y los razonamientos aducidos así como la conveniencia de la operación. En caso contrario, el Gobernador podría decretar la invalidez de la operación. Sin duda, se trataba de un control exhaustivo en el movimiento de las propiedades y de una férrea fiscalización de las cuentas y bienes de los senados municipales. Para asegurarse una mayor vigilancia en el asunto, el comprador que acepte o adquiera bienes de un curial, es advertido de la posible pérdida de la propiedad comprada si se mostrara la ilegalidad del curial o la inconveniencia del negocio, así como de las cosechas obtenidas de aquellas tierras indebidamente vendidas. Seguramente se pretendía evitar connivencias entre grandes propietarios rurales y curiales. Éstos podrían entregar, bajo la apariencia de un contrato o de una venta legal, amplios territorios a ciertos *possesores* y quedar así el municipio y numerosos campesinos sometidos a la autoridad de señores

rurales. Ello implicaba una concentración de la propiedad y un considerable aumento del poder local frente a la soberanía del Emperador y de su administración a fines del primer cuarto del siglo V. La defensa y el mantenimiento de las ciudades y de los campesinos libres era garantía directa de la preservación de la autoridad central y de la continuidad del mundo clásico.

Para impedir la ruina de las ciudades y la fuga encubierta de sus curiales, el Emperador no dudará en ordenar la inmediata restitución de todas aquellas posesiones, patrimonio de los municipios, que en años precedentes fueron ya vendidas por curiales deshonestos o que aprovecharon una coyuntura aún favorable para eludir su responsabilidad civil. Además, se prohíbe que personas ajenas a los senados locales tuvieran acceso a las propiedades de los curiales. La amenaza contra las contribuciones recibidas por el fisco era real y palpable. Tal parece ser la necesidad imperial en ese sentido que incluso acepta el Emperador que los propietarios que recibieron los bienes del curial, puedan reclamar no sólo la devolución de la suma pagada en su día, sino incluso los intereses, el valor de las mejoras introducidas durante el tiempo de su disfrute y en definitiva toda inversión emprendida. Era vital para el Estado romano recuperar las tierras y los edificios de los cuales los municipios se habían despojado por conveniencia, con el fin de fortalecer a las ciudades y restituir su antiguo esplendor. Y, en consecuencia, el de la propia Corte.

4.4. El rechazo de la Corte

Aislados social y económicamente, obligados a permanecer en sus curias, a los senadores locales se les rechaza incluso la posibilidad de presentar alegaciones y súplicas en su defensa o reclamaciones para obtener exenciones. El último reducto, la súplica, les es también prohibido (*C.Th.* 12.1.167 del año 406). No hay ninguna excepción. Lo que se ha llamado sistema de castas permanece inmutable en las leyes. La práctica rompía todos los esquemas o al menos los resquebrajaba gravemente. Y la legislación se endurecía conforme la ruina del Estado se incrementaba y se hacía evidente.

Con el conjunto de los datos se puede establecer otra tabla de compendio:

Ley/año	Oriente/ Occidente	Método de prevención y/o castigo por fugas.
C.Th. 7.21.3 (18-IV-396)	Occidente	Heredan los hijos.
C.Th. 3.1.8 (21-VIII-399)	Occidente	Exclusión del comercio y de los negocios.
C.Th. 12.1.164 (28-XII-399)	Oriente	Heredan los hijos.

Ley/año	Oriente/ Occidente	Método de prevención y/o castigo por fugas.
C.Th. 12.19.3 (29-VI-400)	Occidente	Vigilan los curiales y Defensor Ciudad. Deportación si son negligentes.
C.Th. 12.1.178 (21-I-415)	Occidente	Heredan los hijos.
C.Th. 12.1.179 (21-I-415)	Occidente	Heredan los hijos.
C.Th. 12.1.181 (3-V-416)	Occidente	Vigilan los curiales.
C.Th. 12.1.147 (9-IX-416)	Occidente	Heredan los hijos.
C.Th. 12.1.184 (15-IV-423)	Oriente	Heredan los hijos.
C.Th. 8.4.28 (18-V-423)	Oriente	Heredan los hijos (si bien libres tras 10 años de servicios en el ejército).
C.Th. 12.3.2 (9-VIII-423)	Oriente	Los curiales no pueden vender sus propiedades rústicas o urbanas. Vigila el Gobernador de Provincia.

Del esquema anterior obtenemos una serie de conclusiones parciales:

1.— El mayor número de medidas contra las fugas de los curiales se adoptan a partir del año 415. El período 415-423 dobla el número de disposiciones en ese sentido en comparación con el

período precedente, desde el 396 al 400. De nuevo reencontramos el hiato entre el 400 y el 415; un poco más amplio en esta ocasión.

2.— La mayor parte de las leyes se emiten desde Occidente, aunque en el último año predomina la legislación oriental en la persecución de curiales fugitivos.

3.— Hay una insistencia continua en la herencia de los hijos respecto a las obligaciones paternas ya que, teóricamente, eran los continuadores de las fortunas y de las dignidades.

5. LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS CURIALES COMO MEDIO PARA ASEGURAR LA SUPERVIVENCIA IMPERIAL

Efectivamente, nos encontramos con leyes que relatan el empeño del legislador por defender y proteger la figura del curial ante las presiones de los grandes señores rurales y ante las amenazas y extorsiones de los militares (*C.Th.* 14.1.5 del 407). Y evitar, en la medida de lo posible, la saturación de obligaciones. Pero es manifiesto que la intención última es la de preservar la identidad de las ciudades, la recaudación fiscal y la extensión y mantenimiento de la autoridad del Emperador fuera de los reducidos límites que cada vez más le imponen las invasiones y la descomposición del sistema.

De todos modos, el número de leyes que alaban a los curiales es mucho menor que el porcentaje correspondiente a los ataques. Y, además, nunca son excesivamente generosas con ellos.

Procurará el Emperador defender a los curiales honestos frente al abandono de los desleales para que no asuman las cargas de estos últimos (*C.Th.* 12.5.3 del año 397) y tengan que repetir por fuerza e injustamente la ejecución de los servicios obligatorios. También se preocupará el soberano de repartir equitativamente las obligaciones municipales entre los curiales según rangos y fortunas, correspondiéndoles a los más favorecidos las tareas más difíciles u onerosas. Para verificar la justicia de los repartos de las cargas, se ordena al Gobernador de Provincia que vele por esa distribución justa de los impuestos (*C.Th.* 12.1.173 del año 410). El propio Prefecto del Pretorio contribuirá a organizar esas medidas y castigará a los gobernadores que infrinjan la ley o que no defiendan de modo conveniente a los curiales más débiles.

Los desmanes que producían en las ciudades determinados funcionarios queda bien reflejado en el año 414, cuando el Emperador ordena el traslado de varios agentes secretos y de sus alguaciles, pues perturbaban el orden social (*C.Th.* 6.29.11).

En otras ocasiones las dificultades de los curiales no radicaban tanto en sus obligaciones como en las extorsiones que recibían de las tropas exigiendo manutención, servicios y alojamientos de las ciudades. En el año 403, se les libera a los curiales de ciertas prestaciones respecto al Correo y a los transportes (*C.Th.* 8.5.64). En el año 412 se les exime de proporcionar ropas, posiblemente con destino a las tropas (*C.Th.* 12.6.31). En el año 416 se les exonera de asistir a los tribunales militares cuando sean citados. Tampoco litigarán en ellos pese a la presión y extorsión de los Condes y del estamento militar (*C.J.* 1.46.2).

La defensa ante la presión de los *possessores* se detecta en el año 400 (*C.Th.* 12.19.2), cuando se indica que todo colono o inquilino que sirviera en una curia (o en un gremio o en una plaza fuerte) durante 30 ó 40 años, no será devuelto como siervo campesino a los dominios rurales de donde se evadió. Semejante disposición en la misma fecha se encuentra en *C.Th.* 12.19.3. La defensa de las ciudades ante el auge del medio rural es manifiesta y el Emperador es consciente del grave problema que representaban los latifundistas por su poder económico y su influencia social.

Para aliviar la sobrecarga de obligaciones, el Emperador libera a veces a los curiales de la recaudación de ciertos impuestos. Así, en el 399, se ven exentos de recoger el tributo lustral en oro que entregaban los comerciantes (*C.Th. 13.1.17*). En el 412, los Gobernadores de Provincia debían nombrar personas capaces para administrar las tierras imperiales, sin que ello recayera sobre los senadores locales (*C.Th. 11.7.21*).

Próximo a lo expuesto, encontramos dos leyes que prohíben tajantemente los castigos corporales aplicados a los curiales, acaso por las tropas que exigían excesivamente o por los mismos agentes descritos en su afán por controlar los cargos inferiores. Así, en el 399 (*C.Th. 9.35.6*), donde se protege a la figura del Jefe de los Curiales ante la presión, los castigos físicos y la tortura del Gobernador de Provincia. Y en el año 404, (*C.Th. 14.1.4*), donde la misma defensa contra las arbitrariedades y abusos del Gobernador, se aplica ya a todos los curiales de un municipio.

El buen funcionamiento de los municipios dependía sin duda de la iniciativa de sus habitantes y de las personas que vivían en ellos, perfectas conocedoras de los problemas urbanos y civiles y de las resoluciones locales oportunas. Por esta razón, a veces el Emperador otorga cierta autonomía y los curiales pueden elegir a sus funcionarios y magistrados del orden público (*C.J. 10.77.1* del año 409), aunque bajo la atenta mirada del Gobernador de Provincia. En otras ocasiones se les concede autoridad para expulsar a infiltrados en sus actos (*C.Th. 14.1.6* del año 409) mientras que el Vicario de África, en este caso, les apoyará en sus decisiones.

En consecuencia, se aprecia una dualidad. Junto a la persecución sin tregua de los curiales fugitivos, hay un intento sincero para contener las presiones que recaían sobre los senadores locales. Acaso la razón fundamental era salvaguardar el buen funcionamiento y la prosperidad de las ciudades como garantía de la supervivencia del Estado. Mas de cualquier forma el hecho de la defensa de los curiales es evidente y resulta innegable. El Emperador apoya a los municipios menores cuando las autoridades provinciales pretenden, ante la escasez de miembros de los senados locales, que sus miembros repitan contribuciones y prestaciones.

Otras veces el Emperador les eximirá de deberes no habituales o de la recaudación excesivamente onerosa de impuestos y productos. También les liberará de la humillación de los castigos corporales. Se les separa de la atracción de los latifundistas cuando son reclamados como colonos (si bien tras 30 años de servicios en la curia menor). Se les anima a resistir ante las excesivas exigencias de los militares en lo referente a abastecimientos o ante las extorsiones en los juicios ante tribunales castrenses. Finalmente, el Emperador procura redistribuir entre ellos las cargas fiscales y las responsabilidades, atendiendo a las diversas fortunas y tratando que los curiales más poderosos no impongan sus criterios a los más indefensos.

Pero el balance, pese a pequeños alivios y atenciones concretas, resulta más bien negativo que beneficioso para los curiales. Se aprecia que la intención fundamental del soberano es la de potenciar y revitalizar la vida urbana; más que defender la existencia de los curiales como tal cuerpo. Esta afirmación se puede sustentar mejor si consideramos que no existe una auténtica organización de leyes para proteger a los curiales sino que la defensa de éstos se promulga a medida que las ciudades necesitan ser atendidas y realizadas.

En ocasiones, los curiales podían acceder a ciertos cargos y dignidades que en principio estaban vetados porque se encontraban adscritos a sus ciudades. Así, en el año 395, se recoge la posibilidad de que alcancen el rango de Conde (*C.Th. 12.1.150*), aunque como autoridad menor sometida estrictamente a la autoridad del Gobernador de Provincia y siempre con el peligro de ser desposeídos de la distinción en caso de que se extralimitasen en sus funciones. En el 397 se

admite que accedan a los senados mayores de Roma o de Constantinopla, tras el fiel cumplimiento de sus obligaciones (*C.Th. 12.1.155*) y manteniendo siempre una actitud y honradez extremadamente dignas y encomiables. Mas sus hijos se deben irremediamente a las curias, salvo que el vástago naciera siendo ya el padre un honesto y orgulloso senador de Roma o de Constantinopla. Transmitía así su condición nueva. Más tarde, en el 398, (*C.Th. 12.1.160*), se repite la disposición. Por último, en el 423, es posible suponer que situaciones ilegales se transformaban, por la práctica, en cotidianas y que eran permitidas por la administración imperial. Así, en *C.Th. 6.35.14*, se admite que tras numerosos años de fieles y laboriosos servicios de los curiales, presumiblemente fugados en su día de sus municipios prístinos, en las secretarías de la Corte o entre los *agentes in rebus* o bien actuando como palatinos del Conde de la Hacienda Privada o del Patrimonio Imperial, podrán permanecer y continuar en los cargos que han desempeñado en silencio, sin ser molestados.

Pese a todo, como indicábamos previamente, el balance para los curiales parece más negativo que beneficioso y se detectan más inconvenientes y obligaciones que ventajas y premios. Y cuando éstos se obtienen es siempre tras duras condiciones de tiempo y fidelidad y con múltiples reservas y posibilidades de anulación de sus privilegios.

Con los datos recogidos acerca de los privilegios de los curiales se puede establecer la siguiente síntesis:

Ley/año	Oriente/ Occidente	Privilegios o prerrogativas.	Cargos a los que son ascendidos por sus méritos.
C.Th. 12.1.150 (29-XII-395)	Oriente	_____	Rango de Conde
C.Th. 12.5.3 (17-III-397)	Occidente	Protección del curial honesto. No repetición de sus obligaciones.	_____
C.Th. 12.1.155 21-XII-397)	Occidente	Pueden presentar sustitutos si no han culminado sus plazos de servicios.	Senado de Roma (Pero no sus hijos).
C.Th. 12.1.160 (24-XI-398)	Oriente	_____	Senado de Constantinopla.
C.Th. 13.1.17 (4-VI-399)	Occidente	No recaudar el impuesto lustral.	_____

Ley/año	Oriente/ Occidente	Privilegios o prerrogativas.	Cargos a los que son ascendidos por sus méritos.
C.Th. 9.35.6 (21-VIII-399)	Occidente	No recibir castigos corporales los <i>principales</i> o los Jefes de Curiales.	_____
C.Th. 12.1.163 (11-XII-399)	Oriente	Pueden presentar sustitutos si acceden a la Iglesia.	Obispo, presbítero o diácono.
C.Th. 12.19.2 (29-VI-400)	Occidente	Los colonos e inquilinos tras 30 ó 40 años de servicios en una curia, quedan libres del <i>possessor</i> .	_____
C.Th. 12.19.3 (29-VI-400)	Occidente	Idéntica a la anterior.	_____
C.Th. 8.5.64 (26-III-403)	Occidente	No entregar exceso de forrajes ni dinero al <i>cursus publicus</i> .	_____
C.Th. 14.1.4 (8-VII-404)	Occidente	No recibir castigos corporales. El Gobernador de Provincia protegerá a los curiales.	_____
C.Th. 14.1.5 (7-IV-407)	Occidente	Defensa general de los derechos de los curiales.	_____
C.Th. 14.1.6 (25-IX-409)	Occidente	Defensa de los actos institucionales de las curias. Velará el Vicario.	_____

Ley/año	Oriente/ Occidente	Privilegios o prerrogativas.	Cargos a los que son ascendidos por sus méritos.
C.J. 10.77.1 (25-XII-409)	Oriente	Elegir los curiales a sus magistrados. Supervisa el Gobernador de la Provincia.	_____
C.Th. 12.1.173 (26-VIII-410)	Oriente	Reparto equitativo de obligaciones entre los curiales. Supervisan el Gobernador de Provincia y el Prefecto del Pretorio.	_____ _____
C.Th. 11.7.21 (29-II-412)	Occidente	No recaudar impuestos de las tierras imperiales o del fisco. Colaborará el Gobernador de Provincia.	_____
C.Th. 12.6.31 (29-II-412)	Occidente	No proporcionar tejidos o ropas al ejército.	_____
C.Th. 6.29.11 (3-III-414)	Occidente	Protección ante los <i>agentes in rebus</i>	_____
C.Th. 12.1.181 (3-V-416)	Occidente	El curial puede presentar sustituto en su curia si sirve en el ejército.	_____
C.J. 1.46.2 (27-VIII-416)	Oriente	No litigar o defender su causa en un tribunal militar.	_____

Ley/año	Oriente/ Occidente	Privilegios o prerrogativas.	Cargos a los que son ascendidos por sus méritos.
C.Th. 6.35.14 (18-V-423)	Oriente	—————	<i>Agentes in rebus</i> o palatinos de la Hacienda Privada o del Patrimonio Imperial tras 15 años de servicio (los hijos no here- dan el privilegio).
C.Th. 8.4.28 (18-V-423)	Oriente	Tras 10 años de servicios en el ejército, los curiales quedan libres de sus municipios.	Ejército.

Del esquema se obtienen las siguientes conclusiones parciales:

1.— Los privilegios de los curiales son defendidos y legislados durante todo nuestro período.

2.— La legislación tiende a ser más protectora y más numerosas en la parte Occidental del Imperio, acaso por ser allí donde la situación de los curiales es más comprometida y donde se encuentra más amenazada por los latifundistas y funcionarios con tendencias autónomas, así como por el ejército. Si bien, en los últimos años, hay más disposiciones relativas al asunto en la parte oriental del Imperio.

3.— Los ascensos a rangos o cargos importantes predominan en la parte Oriental del Imperio, seguramente por su mayor prestigio de la burocracia y por la mayor vitalidad de sus ciudades.

4.— Los privilegios concedidos a los curiales se basan sobre todo en la exención de cargas injustamente atribuidas sobre ellos, tanto obligaciones como impuestos. También les defienden de los castigos corporales de carácter infamante. Las leyes les reconocen igualmente el derecho a presentar sustitutos en sus labores municipales cuando accedan a determinados cargos en el ejército o en la Iglesia. Se les concede la posibilidad de no ser demandados ni enjuiciados en tribunales militares. No serán molestados por las depredaciones de los soldados o de los funcionarios. Se les preserva de las intenciones de los *possessores* que tratan de asimilarles y de incluirles en sus territorios.

6. LOS EXTRAÑOS CASOS DE UNA GENEROSIDAD ANTIGUA

En medio de tanta agitación y del barullo de la dispersión y fuga de los curiales, descubrimos leyes, mínimas en número, que hablan de la existencia de personas ricas que actúan como

protectoras de las ciudades que les vieron nacer o con las que se sintieron vinculados y atraídos. Tales individuos, no estando obligados ni por condición social ni por nacimiento, asumen voluntariamente las cargas municipales, sanean las finanzas, se ocupan de los impuestos y proporcionan cierta comodidad a sus convecinos. Son rarísimos los casos, en proporción a las evasiones; pero reales²⁵.

En el año 410 (*C.Th. 12.1.172*), el Emperador, aun cuando les acoge favorablemente, advierte a los voluntarios que mediten su resolución generosa, pues afectará a sus hijos como si fueran descendientes de curiales simples y tradicionales. En efecto, los hijos de los voluntarios debían asumir las obligaciones libremente aceptadas por sus padres. Estamos ante casos de heroísmo cívico y comprometido, lo que apoya la idea de una pervivencia de las tradiciones y de las formas de vida clásicas.

En el año 413 (*C.Th. 12.1.177*), se legislan con cuidado las condiciones que deben reunir los candidatos voluntarios y los trámites que requieren. El fin es proteger en el futuro tanto al voluntario como a la ciudad que le recibe, acaso para evitar sospechosas dependencias²⁶. En definitiva, se exige que el senado local sea reunido y que el candidato exponga su solicitud de ingreso y que defienda su programa. También deberá demostrar el aspirante que no se haya comprometido con otra curia municipal ante el Gobernador de la Provincia. Por último, se

25 Algunos autores han comprobado que en determinadas provincias del Imperio, como en el Norte de África, resultaba incluso atractiva la posición de curial, pese a los obstáculos y dificultades de carácter fiscal o de cualquier otra índole. El ejercicio de las funciones de senador local proporcionaba todavía prestigio y era pretendido por numerosos candidatos. LEPELLEY, C.: «La carrière municipale dans l'Afrique romaine sous l'empire tardif». *Ktéma*, VI, 1981, pp. 333-347. Según LEPELLEY, la rebelión y la actitud hostil de los campesinos y pequeños propietarios contra los curiales de Antioquía, fue motivada precisamente por los abusos y las extorsiones de los curiales latifundistas hacia los humildes o menos poderosos (*Cf. Op. Cit.: Les cités...*, p. 235). También, en esta línea, HARMAND, L. *Libanius. Discours sur les patronages*. Paris, 1955, pp. 170-172.

El mismo autor en *Les cités de l'Afrique romaine au bas-empire. Tome I: La permanence d'une civilisation municipale*. Paris, 1979 (pp. 298-303), inspirándose en los testimonios de Agustín de Hipona, declara que hubo en todo el Norte del África romana una intensísima actividad de evergetismo. Era frecuentes los personajes públicos y los ciudadanos particulares que ostentaban con satisfacción sus riquezas pero que las invertían, parcialmente, en beneficio de la comunidad y de los convecinos del municipio: organización de espectáculos y juegos; abastecimiento de víveres; financiación de viajes para embajadas y estudios;... Esta generosa munificencia podía presentar diversas causas, tales como la consecución de un prestigio regional o la obtención del primer eslabón en un ascenso administrativo hacia el rango de Clarísimo, a través de honores y méritos acumulados. Es precisamente en este tipo de argumentos en los que se basa Lepelley para asegurar que la vida y la actividad de los municipios tardorromanos de África eran muy intensas y plenas de vigor.

Con matizaciones, KOTULA, T.: «Snobisme municipal ou prospérité relative? Recherches sur le statut des villes nord-africaines sous le bas-empire romain». *AntAfr. VIII*, 1974, pp. 111-131. En efecto, en otras regiones, como en Italia, a fines del IV, parece observarse a través de las fuentes un declive irremediable de las ciudades. Así, GRACCO RUGGINI, L. y GRACCO, G. «Changing fortunes of the Italian city from late antiquity to early middle ages». *RFIC.CV*, 1977, pp. 448-475.

26 Pese a todos los problemas con los que se enfrentaba el curial, no se ha de perder la visión de un curial que oprime, ya que es también con frecuencia un latifundista o un personaje influyente. Numerosas leyes nos describen sus exigencias sobre la población que vive en los municipios que él administra. HAHN, I. «Immunität und Korruption der Curialen in der Spätantike». *Korruption im Altertum. Konstanzer Symposium*, 1979, pp. 179-195. München, 1982. Y también, LEPELLEY, C.: «Quot curiales, tot tyranni. L'image du décurion oppresseur au bas empire». *Crise et redressement dans les provinces européennes de l'empire (milieu du IIIe, milieu du IVe siècle ap. J.C.)*. Actes du colloque de Strasbourg, 1981, pp. 143-156. Strasbourg, 1983. Del mismo autor, *Les cités de l'Afrique romaine au Bas-Empire. Tome I. La permanence d'une civilisation municipale*. Paris, 1979, pp. 231-235.

compromete el espontáneo mecenas a cumplir con los plazos de tiempo que habitualmente se exigen a los curiales. Pero ahora, en esta segunda ley, tal vez por la rareza de esos ciudadanos que se ofrecían a colaborar con los municipios, el Emperador ya ofrece una ventaja o concesión: la libertad de los hijos respecto a los compromisos paternos asumidos por voluntad propia. Es probable que la primera ley del año 410 desanimara a ciertos voluntarios si éstos pensaban en los posibles daños y penalidades que podrían transmitir a sus descendientes.

Se imponía entonces la necesidad de una ley más suave y condescendiente con los hombres que habían expresado y mantenido su generosidad, aparentemente altruísta.

La vanidad y el cariño por las viejas ciudades, intervinieron sin duda en la mente de esos voluntarios, tan extraños a la época que vivían. Ambas leyes indicadas corresponden al mundo Oriental. Es explicable por la mayor prosperidad y por el papel que desempeñaran ciertos personajes influyentes, capaces de asumir sin especiales problemas cargas onerosas en beneficio de sus patrias natales. En Occidente no se constatan, en la legislación de nuestro período, estos voluntarios espléndidos, porque seguramente no había capacidad económica o, mejor, no había voluntad política para acometer tales empresas.

7. LOS CONDENADOS A LAS CURIAS

Paralelamente a los voluntarios, la legislación imperial adopta unos castigos que debieron ser considerados terribles por las implicaciones económicas y de sujeción que representaban. Ser condenado a trabajar por la recuperación y mantenimiento de un municipio se convertía, a veces, en tarea titánica y ocasionaba, casi con seguridad, la ruina del castigado.

En el año 400 (*C.Th. 1.5.13*), serán los palatinos que abusen y cometan excesos en las recaudaciones fiscales, los que prueben la dureza de los compromisos y obligaciones inherentes a una curia desfavorecida o en la que ellos hubieran depredado. Este tipo de castigo humillante se repite en el año 412 (*C.Th. 8.4.22*), cuando se condena a todo funcionario deshonesto y corrupto, causante de expolios, a las obligaciones de las curias o incluso de un gremio.

En el año 400 se permitía que los ciudadanos pudieran detener y juzgar a los funcionarios corruptos, sin el conocimiento previo y directo del Emperador, con el fin de agilizar los trámites y evitar que la burocracia dilatara la sentencia condenatoria (*C.Th. 8.10.3*). En el mismo año, el Emperador concede a los *possessores* y a la ciudadanía en general, amplio margen para denunciar públicamente las deficiencias y corrupciones en la recaudación de los impuestos (*C.Th. 12.6.27*). En el año 409 se insiste de nuevo en la idea de conceder a los ciudadanos amplias atribuciones para contener las corrupciones y se encomienda las tareas de vigilancia y de control a los defensores de los municipios y a los magistrados locales (*C.Th. 11.8.3*).

Los paganos también fueron adscritos, en ocasiones, obligatoriamente a las curias, en las persecuciones desatadas contra ellos (*C.Th. 12.1.157* del año 398).

8. LOS JUDÍOS EN LAS CURIAS

Existe otra serie de leyes que hacen referencia a la vinculación o marginación de los judíos respecto a las curias. En ellas se aprecian los intereses de la política imperial, a tenor de los cambios históricos que sufre el mundo romano. Los rabinos y jefes de las sinagogas, curiosamente, habían sido eximidos de los deberes de los curiales en el año 331 (*C.Th. 16.8.20; 16.8.4*), en un respeto tolerante por las dignidades hebreas.

Exponemos sucintamente las leyes que mencionan a los judíos en nuestro período en este asunto.

- a. *C.Th. 16.8.13*, (1 julio, 397. Oriente). Se admite que los judíos permanezcan libres de servicios respecto a las curias de las ciudades donde moran. Sencillamente se prescinde de sus servicios por considerar a su comunidad un ente bien diferenciado. No sabemos a ciencia cierta si es un privilegio o más bien una prevención contra su influencia futura en la sociedad romana.
- b. *C.Th. 12.1.158*, (13 febrero, 398. Occidente). Ante la ruina de algunas regiones del Sur de Italia, se exige a los judíos que se comprometan y hagan responsables de los impuestos y obligaciones de sus municipios, sin que les sea permitido alegar exenciones otorgadas en la parte oriental del Imperio (hace referencia a la ley citada arriba).
- c. *C.Th. 12.1.165*, (30 diciembre, 399. Oriente). Se adopta un cambio de la actitud imperial. Los judíos están ahora obligados a trabajar en las curias, bajo la influencia de la legislación occidental.
- d. *C.Th. 16.8.24*, (10 marzo, 418. Occidente). Los judíos han sido excluidos del servicio imperial y del ejército pero se les anima a permanecer en las curias y en las profesiones liberales. No es en realidad un premio o compensación. El Emperador, que les ha excluido intencionadamente de otras actividades, busca en sus palabras un halago para convencer a los judíos que la permuta propuesta es beneficiosa para su comunidad. En realidad les obliga a asumir un compromiso sumamente oneroso y complicado.

9. ¿OPRIMIDOS Y OPRESORES?

Es cierto que a lo largo de todas las leyes que hemos recogido y citado, la sensación que ofrece el cuerpo de los curiales es la de una clase sometida a arbitrariedades, dependiente de las exigencias del fisco y de otros funcionarios; y temerosa siempre de su fortuna y seguridad personales. Pero también es verdad que el *Código Teodosiano* alberga multitud de referencias a corrupciones, fraudes y opresiones que los curiales cometían contra el Estado, los campesinos y los ciudadanos de rango inferior.

Los curiales aparecen acusados de corrupción e identificados como defraudadores u opresores en las siguientes leyes de nuestro período en estudio: *C.Th. 11.16.20; 6.3.2; 11.8.1; 11.8.2; C.J. 10.20.1; C.Th. 11.7.16; 11.8.3; 11.28.10;...* Todo ello en un período que oscila entre el año 395 y el 415. En ellas se denuncia que los curiales practican extorsiones en general a los ciudadanos (*C.Th. 11.7.16*); que exigen impuestos excesivos a los contribuyentes (*C.Th. 11.16.20; 11.8.2*); que solicitan por duplicado los impuestos dentro de un mismo año fiscal (*C.Th. 11.8.1*); que no respetan las remisiones de impuestos ni el perdón de los mismos, gracias a la benevolencia del Emperador hacia sus súbditos (*C.Th. 11.16.20; 11.28.10*); que alteran los pesos y las medidas durante la recaudación en perjuicio de los ciudadanos (*C.Th. 11.8.3*); que se entrometen en funciones y atribuciones ajenas a sus cometidos, invadiendo las competencias de otros funcionarios; connivencias (*C.Th. 6.3.2; 11.7.16*);... etc.

Esta situación ya ha sido señalada con precisión por otros autores. LEPALLEY aporta documentos que revelan que la función de curial podía llegar a ser rentable, y no excesivamente

incómoda, mediante la percepción de los impuestos²⁷, compatibilizada con la explotación del medio rural y de los colonos que lo habitaban.

10. REFLEXIÓN FINAL

A pesar de la evidencias que hemos mostrado por medio de las leyes y siendo manifiesta una creciente inquietud e inestabilidad en las curias del imperio, tales datos han de ser cotejados y refrendados, en su caso, mediante las prospecciones y excavaciones arqueológicas y el contraste con otras fuentes, para determinar si realmente en todas las regiones del Imperio la crisis de la ciudad es igual de intensa o presenta matices bien diferenciados.

Las fuentes nos revelan esa dualidad de forma continua, de tal forma que nos hacen dudar sobre la verdadera intensidad de la supuesta crisis generalizada de las curias²⁸ o vacilar en aceptar de forma absoluta una prosperidad que no parece ficticia en algunas provincias del Imperio, como en el Norte de África o en el Oriente.

Encontramos leyes que nos inclinan a una visión negativa del asunto. Así, Valentiniano I, en el 365, prohíbe al Prefecto del Pretorio que se dedique a construir edificios y obras públicas antes que a restaurar los antiguos (*C.Th. 15.1.14 y 15*). Teodosio I ordenó en el 380 que se debían destinar 2/3 partes de los presupuestos y recursos de los municipios a las restauraciones mientras que tan sólo se debía reservar 1/3 a las construcciones nuevas (*C.Th. 15.1.20*). En la misma línea se mantenía una década más tarde Valentiniano II (*C.Th. 15.1.28*). El propio Teodosio, en el 393, prohibió que se iniciaran obras públicas si no estaban concluidas por completo las que ya estaban en curso de culminación (*C.Th. 15.1.29*), evitando así la lujuria y la vanidad de los gobernadores y de los curiales más poderosos. Al año siguiente amenazó con el delito de lesa majestad a todos aquellos que osaran grabar su nombre en los edificios terminados en vez de poner el del Emperador. Y advirtió a sus gobernadores de provincia que debían consultarle a él previamente todo proyecto de construcción de edificios nuevos y de obras públicas; y que debían contar con su autorización expresa (*C.Th. 15.1.31*).

En nuestro período en estudio encontramos numerosas leyes que no ofrecen precisamente una visión idílica en este asunto. Las citas sobre construcción reparación de murallas y torres no pueden ser silenciadas (*C.Th. 15.1.32; 15.1.33; 15.1.35*; todas ellas del 395), como tampoco el propio esfuerzo de las curias por fortificar sus recintos (*C.Th. 15.1.34*, del año 396). Y además se advierte cierto nerviosismo y precipitación en el levantamiento de las defensas, reutilizando materiales procedentes de los templos (*C.Th. 15.1.36*, del año 396).

Y el Emperador no duda nunca en afirmar que asistir los ciudadanos a la defensa común de las ciudades, con trabajos o recursos económicos, es una obligación moral y patriótica que no admite exenciones o privilegios por motivos de rango o de posición social (*C.Th. 15.1.49*, del año 412). Recordemos, por último, que el levantamiento de la famosa muralla de Constantino-

27 LEPALLEY, C.: *Les cités...*, pp. 214 ss. GANGHOFFER, R. indica que el curial con mucha frecuencia es un *possessor* (*Op. Cit.*, pp. 114-118). Ya el emperador Valentiniano se había opuesto al patrocinio de los grandes latifundistas sobre los curiales (*C.Th. 10.3.2*). Del mismo modo, Honorio en el 395 (*C.Th. 12.1.146*) y Arcadio al año siguiente (*C.Th. 12.18.2*).

28 Sobre la percepción que el Emperador cristiano presenta de la supuesta crisis y su reacción mística ante las mutaciones de su época, JORDÁN MONTES, J.F. «Las leyes del emperador Honorio (395-423 d.C.): misticismo y oratoria. La magia de la palabra escrita». *Antigüedad y Cristianismo, XII. Homenaje al Dr. Antonio Yelo Templado*. Murcia, 1995, pp. 213-253.

pla es de esta época y que también está recogido en la legislación imperial en el año 413: *C.Th. 15.1.51*. Las murallas de Aureliano en Roma se levantaron hacia el año 270 y su longitud y organización revelan un notable cambio en la mentalidad de los soberanos respecto a siglos anteriores del Alto Imperio. La seguridad se valora y se potencia y las ciudades dejan de ser abiertas y de estar confiadas.

En todas estas disposiciones se revela que hay un interés, es cierto, por mantener el patrimonio secular del Imperio y que se es muy prudente a la hora de abordar proyectos de gran magnitud que pudieran comprometer las finanzas y recursos de los municipios²⁹. Pero también es verdad que con frecuencia el pueblo sencillo y pobre no entiende los deseos de magnificencia de sus soberanos o autoridades e invade con sus cabañas y cobertizos los espacios sacralizados por el tiempo, la historia y los recuerdos de los triunfos militares y políticos del Alto Imperio: *C.Th. 14.14.1*, del año 397; *15.1.38*, del 398; *15.1.47*, del 409. No había, en consecuencia, vinculación entre gobernados y autoridades y éstas ordenan el derribo inmediato de las chozas inmundas de los refugiados, de los desheredados y de la población en general (los *humilliores*) que se atreven a construir junto a los palacios, a las murallas, a los monumentos públicos o junto a los edificios nobles venerados por la tradición política. Una estética perfecta, inmaculada, era el símbolo de la perfección del gobierno imperial, aunque fuera ficticia, teatral, mística incluso.

Las leyes dirigidas contra los depredadores de mármoles, bronce, elementos arquitectónicos, estatuas, obras de arte,... etc., son frecuentes (*C.Th. 15.1.37 ó 10.2.2*, ambas del año 398 y *C.Th. 16.10.15* del año 399). En ellas se denuncia abiertamente como cómplices e instigadores del expolio a los mismos curiales y a diversos funcionarios. El destino de tales piezas o elementos era sin duda las lujosas propiedades rurales. Los templos paganos no estaban libres de atropellos, robos y saqueos organizados, pese al interés imperial por preservar la herencia cultural del mundo clásico y la monumentalidad de las ciudades: *C.Th. 16.10.16*, y *16.10.18*, ambas del 399; y *C.Th. 16.10.19*, del 407.

Indiscutiblemente nos hallamos ante una ruptura entre los sentimientos del pueblo llano, analfabeto, sin memoria histórica, y los conceptos de tradición del Emperador que dirige el Estado.

Mas, al mismo tiempo, hallamos leyes de signo contrario, optimistas y emprendedoras, con un alegre espíritu de iniciativa y de prosperidad aparentemente incontenible. Es cierto que en Oriente y en el N. de África la estructura municipal se mantuvo con vigencia y con vigor. Por otra parte, LEPELLEY indica que en las regiones donde la vida urbana se mantenía floreciente y próspera, se observa una mayor legislación contra la deserción de los curiales³⁰. Y no porque estuvieran abandonando sus municipios; sino precisamente para preservar su número y su vida

29 LEPELLEY, C.: *Les cités...*, pp. 62-67. Sobre la pugna entre conservacionismo pagano en los edificios públicos y renovación cristiana, con nuevos valores, así como sobre la cuestión de las depredaciones y saqueos en la arquitectura. KUNDEREWICZ, C.: «The Theodosian Code and the preservation of ancient buildings (resumen en inglés)». *Archeologia*, XVII, 1966, pp. 80-88. JANVIER, Y.: *La législation du Bas-Empire romain sur les édifices publics*. Aix, 1969. MURGA, J.L.: «Delito e infracción urbanística en las constituciones bajo imperiales». *RIDA*, XXVI, 1979, pp. 307-336. JORDÁN MONTES, J.F.: «Espacio sagrado, espacio profano en la mentalidad del emperador Honorio (395-423 d.C.)». *El Espacio religioso y profano en los territorios urbanos de Occidente (ss. V-VII)*. (Elda, Alicante, 1991). Completando la perspectiva, del mismo, «La pervivencia del paganismo en el reinado de Honorio (395-423)». *Antigüedad y Cristianismo*, VIII, pp. 183-199. Murcia, 1991.

30 LEPELLEY, C.: *Les cités...*, pp. 244-245 y ss. En el mismo sentido GAUDEMET, J. «Constantin et les curies municipales». *Iura, Rivista internazionale di diritto romano e antico*, 2. 1951, p. 45.

y mantener a los municipios como modelos ideales de la sociedad imperial y como fuentes inagotables de recursos fiscales. Fuera de Oriente y del Norte de África, en efecto, las ciudades habían reducido sus dimensiones, estaban en decadencia o habían sido arrasadas o castigadas por depredaciones o razzias de pueblos bárbaros. A mayor número de documentos, favorables o no a los curiales, mayor esperanza de vida para las ciudades.

Por otra parte, como señala LEPELLEY, las leyes que comentan las obligaciones de los curiales respecto a las curias, no muestran unos senadores arruinados ni humildes, por lo general, sino más bien potentados y señores locales que rehúsan asumir el cumplimiento de unos servicios impuestos por el Estado hacia sus municipios y que son capaces de eludir dicha presión ascendiendo en la Administración, ingresando en el orden ecuestre o senatorial o, simplemente, trabajando en sectores más productivos de la economía, rural o urbana³¹. La deserción, en efecto existía; pero a la vez se producía un «ascenso social considerable» e implicaba una capacidad, nada desdeñable, de corromper a los funcionarios y a los altos cargos que les debían haber impedido la promoción.

Para Lepelley la salud de la vida municipal se descubre en dos detalles: el mantenimiento de los flamines perpetuos y del sacerdocio provincial y en la pervivencia del culto imperial. Ambos estaban, a fines del IV, despojados de todo valor religioso y se consideraban fundamentalmente cargos honoríficos o políticos. Incluso numerosos cristianos se integraban en dichos cargos y ceremonias que les permitirían acceder a posiciones más encumbradas con los años y, al mismo tiempo, mostrar su lealtad al Emperador y su vinculación con la cultura clásica³². La prosperidad de las curias también se revela en la munificencia de los curiales poderosos y personajes influyentes de la vida social y en la persistencia y subvención de los grandes espectáculos públicos (pese a las continuas protestas y críticas de Agustín de Hipona y del obispo Aurelio de Cartago).

Señaló también PALANQUE³³ que hubo un auge y relanzamiento generalizado en el siglo IV en el comercio, tanto terrestre como marítimo, así como un desarrollo de un campesinado próspero con propiedades medias y pequeñas que floreció en Oriente. Por otra parte, como expresa BROWN³⁴, el derecho se codifica de forma espléndida y sistemática y surgen aportaciones realmente nuevas en política y religión en la tardoantigüedad: jerarquía estricta y perfectamente organizada en el seno de la Iglesia cristiana, cada vez más influyente y triunfante; el monacato y su distancia del mundo exterior; el ideal mítico de un imperio universal y cristiano, prácticamente eterno. Estos fenómenos se acompañaron de avances tecnológicos significativos (molinos de agua, máquinas segadoras, talleres estatales,...) y de una pervivencia notable de las grandes ciudades durante todo el siglo IV.

Pero es también cierto un abandono creciente de las clases superiores respecto a las ciudades, como indicaba GANGHOFFER³⁵. Dichas clases sociales se retiraban al lujo, al ocio, a la paz contemplativa y a la actividad y prosperidad económica de sus *villae*,... Ello implicaba una creciente debilidad del Estado central y de los municipios porque, a su vez, los curiales menores, de forma imperceptible, fueron aceptando el *patrocinium*, auténtico preludio del

31 LEPELLEY, C.: *Les cités...*, p. 248.

32 LEPELLEY, C.: *Les cités...*, pp. 362 ss.

33 PALANQUE, J.R.: *Le Bas-Empire*. Paris, 1971, pp. 80 ss.

34 BROWN, P.: *Religion and society in the age of saint Augustine*. Londres, 1972, p. 13.

35 GANGHOFFER, R.: *L'évolution...* (pp. 122 ss. y 127 ss.).

feudalismo, y la protección de los latifundistas poderosos y eludieron sus obligaciones para con sus municipios. El medio rural adquiriría así un protagonismo que hasta entonces sólo había disfrutado o detentado la ciudad. Pese a todas las leyes imperiales publicadas.

Y, en efecto, hay innegables signos que evidencian que la prosperidad generalizada no estaba sólidamente sustentada y que «el alejamiento de las instituciones antiguas» si no una causa, sí era un síntoma inequívoco de la crisis global del Imperio³⁶. La propia hereditariedad de las profesiones va marcando las claves de una estamentalización paralela de la sociedad, e incluso de una militarización, inflexibles y crecientes³⁷. MARROU recuerda que, en efecto, los grandes espectáculos públicos, con toda su organización y magnificencia, propia del mundo urbano, se mantuvieron; pero sólo los del circo. El teatro y el estadio languidecieron y se extinguieron como manifestación cultural, clásica³⁸.

Ciertos factores, es indudable, determinaron de forma progresiva la agonía y el desvanecimiento de las curias y de los municipios que con tanto éxito habían mantenido el esplendor de la cultura clásica. Su persistencia durante el siglo V hay que estimarla como supervivencia de modelos a extinguir frente a una «barbarización» más o menos intensa. Pese a todos los sentimientos de nostalgia, crepusculares y aristocráticos, que los contemporáneos de aquellos acontecimientos nos muestran en sus melancólicos textos escritos y en sus yacimientos arqueológicos³⁹.

36 MAZZARINO, S.: *El fin del mundo antiguo*. México, 1961, pp. 182-185 y especialm., 1-34, sobre el concepto de decadencia.

37 PALANQUE, J.R.: *Le Bas-Empire*. Paris, 1971, pp. 83, 86 ss.

38 MARROU, H.I.: *Décadence romaine ou antiquité tardive?* Paris, 1977, pp. 28 ss.

39 MARROU, H.I.: *Décadence...* (*Op. Cit.*, pp. 144 ss.). El autor se basa en los testimonios de Sidonio Apolinar y en las figuras de Cesáreo de Arlés, Benito de Nursia, Gregorio el Grande,...